

JUEVES

17

MAYO



AÑO

2012

Boletín Oficial

D. L. CC-1-1958

PROVINCIA DE CÁCERES

N.º 94

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO:

- Ministerio de Empleo y Seguridad Social.- Servicio Público de Empleo Estatal:

Cáceres: Trámite de alegaciones Programa de Recualificación Profesional "Prepara". Págs. 2-3.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.- Secretaría de Gobierno:

Cáceres: Nombramiento Juez de Paz localidad Santiago de Alcántara y otras. Págs. 3-6.

- Juzgado de lo Social - 3:

Plasencia: Procedimiento ordinario 247/2012-1. Págs. 6-7.

Plasencia: Procedimiento ordinario 159/2012 -3. Págs. 7-9.

- Juzgados de 1.ª Instancia e Instrucción:

Coria n.º 2: Expediente de dominio 148/2012. Pág. 9.

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA:

- Junta de Extremadura.- Consejería Empleo, Empresa e Innovación:

Cáceres: Autorización a DIOGEXSA. Págs. 10-11.

ADMINISTRACIÓN LOCAL:

- Ayuntamientos:

Cáceres: Aprobación definitiva modificación Plan General Municipal. Págs. 11-13.

Arroyomolinos de la Vera: Procedimiento abierto arrendamiento Bar y Cocina Piscina Municipal. Págs. 13-14.

Navaconcejo: Notificación a Aurelián Hapurnec. Pág. 14.

Gargantilla: Aprobación provisional Ordenanza. Pág. 14.

Torreorgaz: Plazo solicitud cargo Juez de Paz sustituto. Pág. 15.

Zarza la Mayor: Aprobación provisional Ordenanza y Reglamento. Pág. 15.

Torrecillas de la Tiesa: Exposición pública Presupuesto General 2012. Págs. 15-16.

Arroyo de la Luz: Aprobación Ordenanzas. Págs. 16-17.

Ceclavín: Notificación a JUANA PANIAGUA RODRÍGUEZ y Hnos. Pág. 18.

Millanes de la Mata: Aprobación definitiva Presupuesto General 2012. Pág. 18.

Robledillo de la Vera: Aprobación definitiva Ordenanza. Págs. 19-20.

Navatrasierra (E.L.M.): Aprobación definitiva ordenanzas. Págs. 21-29.

Hoyos: Aprobación definitiva Ordenanzas. Págs. 29-39.

Navalmoral de la Mata: Aprobación inicial Ordenanza. Pág. 39.

Plasencia: Aprobación Padrones. Pág. 40.

Santiago del Campo: Aprobación definitiva Ordenanza. Págs. 40-41.

Villar del Pedroso: Aprobación definitiva modificación tarifas. Págs. 41-42.

Coria: Aprobación inicial Ordenanza y modificación Reglamento. Pág. 42.

Acehúche: Aprobación definitiva modificación Ordenanza. Pág. 43.

Moraleja: Aprobación inicial modificación tasa. Pág. 43.

- **Mancomunidad de Aguas del Ayuela:**
Alcuéscar: Exposición pública Cuenta General 2011. Pág. 43.

- **Mancomunidad de Aguas Rivera de Gata:**
Huélagá: Corrección de error. Pág. 44.

- **Mancomunidad de la vera:**
Cuacos de Yuste: Corrección de error. Pág. 44.

ANUNCIOS EN GENERAL:
Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la Administración Local de la Provincia:

Cáceres: Convocatoria elecciones. Pág. 44.

SUSCRIPCIÓN:

GRATUITA: Página Web: www.dip-caceres.es

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN Y ENVÍO DE EDICTOS:

Administración del B.O.P.:
Ronda San Francisco, n.º 3. 10005-Cáceres
Teléfono: 927/625-792. Fax: 927/625-793
E - mail: bopcaceres@dip-caceres.es
Página Web: www.dip-caceres.es

ANUNCIOS POR PALABRAS:

Tramitación ordinaria: Por cada palabra, abreviatura, número o grupo de números individualizado: **(0,10 euros)**. Tramitación urgente (en 72 horas): Su importe será el doble de inserciones ordinarias.

ADVERTENCIA.- Todas las inserciones que no tengan carácter gratuito serán de pago previo, es decir, los sujetos pasivos de la tasa ingresarán, previamente a la publicación de los anuncios o edictos, las cantidades que les sean liquidadas.

**MINISTERIO DE EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

**SERVICIO DE EMPLEO PÚBLICO
ESTATAL**

TRÁMITE DE ALEGACIONES POR PROCEDIMIENTO DE PÉRDIDA DEL DERECHO Y REINTEGRO DE LA AYUDA ECONÓMICA REGULADA EN EL PROGRAMA DE RECUALIFICACIÓN PROFESIONAL «PREPARA»

Por Resolución de 15 de febrero de 2011 (B.O.E. de 16 de febrero), del Servicio Público de Empleo Estatal, se determina la forma y plazos de presentación de solicitudes y de tramitación para la concesión de ayudas económicas de acompañamiento por la participación en el programa de recualificación profesional de las personas que agoten su prestación por desempleo, de conformidad con las normas especiales reguladoras establecidas en el Real Decreto-Ley 1/2011, de 11 de febrero (B.O.E de 12 de febrero), de medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación de las personas desempleadas.

Y por Resolución de 30 de agosto de 2011, del Servicio Público de Empleo Estatal, que desarrolla el Real Decreto-ley 10/2011, de 26 de agosto, se prorroga la ayuda económica de acompañamiento anteriormente reseñadas.

Y mediante Resolución de 15 de febrero de 2012, del Servicio Público de Empleo Estatal, que desarrolla el Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, que prorroga las ayudas económicas de acompañamiento anteriormente reseñadas.

Vista/s la/s solicitud/es presentada/s por los/las interesados/as en relación adjunta y habiéndose observado todos los trámites del procedimiento y examinados los requisitos para el otorgamiento de la ayuda que se recogen en Resolución de 15 de febrero de 2011, esta Dirección Provincial, por delegación del Director General del Servicio Público de Empleo Estatal conforme dispone el artículo octavo, número 2 de la citada resolución, quedan notificadas por este CONDUCTO el trámite de alegaciones por procedimiento de pérdida del derecho y reintegro de la ayuda económica regulada en el programa de recualificación profesional «prepara» que a continuación se relacionan, de conformidad con el artículo 59,4 de la Ley 4/99, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se advierte a los interesados que contra los acuerdos que se notifican que no ponen fin a la vía administrativa, podrán presentar cuantas alegaciones estimen procedentes en defensa de sus intereses, en el plazo de diez días hábiles contados a partir de la presente publicación

En Cáceres a 10 de mayo de 2012.- El Director Provincial, Luis Miguel García Maldonado.

RELACIÓN DE TRÁMITES DE ALEGACIONES POR PROCEDIMIENTO DE PÉRDIDA DEL DERECHO Y REINTEGRO DE LA AYUDA ECONÓMICA REGULADA EN EL PROGRAMA DE RECUALIFICACIÓN PROFESIONAL «PREPARA»

Apellidos y Nombre: SVETLANA LOZAN

D.N.I.: X4680323F

Ultimo domicilio conocido: CL GLAUCIO (ALMERIMAR) 1 - 1.ª PUERTA 8

Localidad: EL EGIDO (ALMERÍA)

Importe: 386.06

2860

TRÁMITE DE ALEGACIONES POR PROCEDIMIENTO DE PÉRDIDA DEL DERECHO Y REINTEGRO DE LA AYUDA ECONÓMICA REGULADA EN EL PROGRAMA DE RECUALIFICACIÓN PROFESIONAL «PREPARA»

Por Resolución de 15 de febrero de 2011 (B.O.E. de 16 de febrero), del Servicio Público de Empleo Estatal, se determina la forma y plazos de presentación de solicitudes y de tramitación para la concesión de ayudas económicas de acompañamiento por la participación en el programa de recualificación profesional de las personas que agoten su prestación por desempleo, de conformidad con las normas especiales reguladoras establecidas en el Real Decreto-ley 1/2011, de 11 de febrero (B.O.E de 12 de febrero), de medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación de las personas desempleadas.

Y por Resolución de 30 de agosto de 2011, del Servicio Público de Empleo Estatal, que desarrolla el Real Decreto-ley 10/2011, de 26 de agosto, se prorroga la ayuda económica de acompañamiento anteriormente reseñadas.

Y mediante Resolución de 15 de febrero de 2012, del Servicio Público de Empleo Estatal, que desarrolla el Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, que prorroga las ayudas económicas de acompañamiento anteriormente reseñadas,

Vista/s la/s solicitud/es presentada/s por los/las interesados/as en relación adjunta y habiéndose observado todos los trámites del procedimiento y examinados los requisitos para el otorgamiento de la ayuda que se recogen en Resolución de 15 de febrero de 2011, esta Dirección Provincial, por delegación del Director General del Servicio Público de Empleo Estatal conforme dispone el artículo octavo, número 2 de la citada resolución, quedan notificadas por este conducto el trámite de alegaciones por procedimiento de pérdida del derecho y reintegro de la ayuda económica regulada en el programa de recualificación profesional «prepara» que a continuación se relacionan, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 4/99, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2860

Se advierte a los interesados que contra los acuerdos que se notifican, que no ponen fin a la vía administrativa, podrán presentar cuantas alegaciones estimen procedentes en defensa de sus intereses, en el plazo de diez días hábiles contados a partir de la presente publicación

En Cáceres a 10 de mayo de 2012.- El Director Provincial, Luis Miguel García Maldonado.

RELACIÓN DE TRÁMITES DE ALEGACIONES POR PROCEDIMIENTO DE PÉRDIDA DEL DERECHO Y REINTEGRO DE LA AYUDA ECONÓMICA REGULADA EN EL PROGRAMA DE RECUALIFICACIÓN PROFESIONAL «PREPARA»

Apellidos y Nombre: CELSO JORGE ROSA CARRILHO

D.N.I.: Y0344783G

Último domicilio conocido: MUÑOZ TORRERO, 13

Localidad: BADAJOZ

Importe: 1.930,34

2859

RESOLUCIÓN DE PÉRDIDA DEL DERECHO Y REINTEGRO DE LA AYUDA ECONÓMICA REGULADA EN EL PROGRAMA DE RECUALIFICACIÓN PROFESIONAL «PREPARA».

Por Real Decreto-Ley 1/2011, de 11 de febrero de 2011 (B.O.E. de 16 de febrero), del Servido Público de Empleo Estatal, se determina la forma y plazos de presentación de solicitudes y de tramitación para la concesión de ayudas económicas de acompañamiento por la participación en el programa de recualificación profesional de las personas que agoten su prestación por desempleo, prorrogada por Real Decreto-ley 10/2011, de 26 de agosto y desarrollada por Resoluciones de 15 de febrero de 2011, 30 de agosto de 2011 y de 15 de febrero de 2012.

Vista la/s solicitud/es presentada/s por los/las interesados/as en relación adjunta y habiéndose observado todos los trámites del procedimiento y examinados los requisitos para el otorgamiento de la ayuda que se recogen en las Resoluciones indicadas, esta Dirección Provincial, por delegación del Director General del Servicio Público de Empleo Estatal conforme dispone el artículo octavo, número 2 de la citada resolución, quedan notificadas por este conducto las RESOLUCIONES DE PÉRDIDA DEL DERECHO Y REINTEGRO DE LA AYUDA ECONÓMICA REGULADA EN EL PROGRAMA DE RECUALIFICACIÓN PROFESIONAL «PREPARA», (por incumplimiento de los requisitos exigidos en el art. 4 de la citada Resolución) que a continuación se relacionan, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 4/99, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se advierte a los interesados que contra las resoluciones que se notifican, podrán interponer Recurso de Alzada ante el Ministerio de Trabajo e Inmigración en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, conforme a lo dispuesto en el número 3, del artículo octavo de la citada Resolución de 15 de febrero de 2011, en relación con el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Cáceres a 10 de mayo de 2012.- El Director Provincial, Luis Miguel García Maldonado.

RELACIÓN DE RESOLUCIONES DE EXTINCIÓN PÉRDIDA DEL DERECHO Y REINTEGRO DE LA AYUDA ECONÓMICA REGULADA EN EL PROGRAMA DE RECUALIFICACIÓN PROFESIONAL «PREPARA».

Apellidos y Nombre: FELIPE HARO PÉREZ.

D.N.I.: 28969090S

Último domicilio conocido: M.ª TERESA SAEZ DE HEREDIA, 46-1.ª A

Localidad: CORELLA (NAVARRA)

Importe: 119,81

2858

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA

SECRETARÍA DE GOBIERNO

EDICTO

La Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada en fecha siete de mayo de dos mil doce, acordó el siguiente nombramiento para el cargo de JUEZ DE PAZ, debiendo tomar posesión, conforme a lo dispuesto en el artículo 20.1 del Reglamento número 3/1.995, de 7 de junio de los Jueces de Paz; dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia, previo juramento o promesa ante el Juez de Primera Instancia e Instrucción del Partido, o Decano si hubiere varios.

**PARTIDO JUDICIAL DE VALENCIA DE ALCÁNTARA
LOCALIDAD DE SANTIAGO DE ALCÁNTARA
JUEZ DE PAZ SUSTITUTO:
D. JOSUE MAGRO CESTERO**

Contra el presente acuerdo y de conformidad con el artículo 12 del Reglamento n.º 3/1.995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz en concordancia con el artículo 14 del Reglamento 1/2000 de los Órganos de Gobierno de Tribunales, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes y por los motivos y formas que establece la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público, por medio del presente, para general conocimiento y efectos consiguientes.

Cáceres a 7 de mayo de 2012.- El Presidente en funciones, Pedro Bravo Gutiérrez.- La Secretaria de Gobierno, Isabel M.ª Collado Castaño.

2830

EDICTO

La Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada en fecha siete de mayo de dos mil doce, acordó el siguiente nombramiento para el cargo de JUEZ DE PAZ, debiendo tomar posesión, conforme a lo dispuesto en el artículo 20.1 del Reglamento número 3/1.995, de 7 de junio de los Jueces de Paz; dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia, previo juramento o promesa ante el Juez de Primera Instancia e Instrucción del Partido, o Decano si hubiere varios.

PARTIDO JUDICIAL DE PLASENCIA
LOCALIDAD DE VALDASTILLAS
JUEZ DE PAZ TITULAR:
D. RAMÓN RUFO DE LA CALLE

Contra el presente acuerdo y de conformidad con el artículo 12 del Reglamento n.º 3/1.995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz en concordancia con el artículo 14 del Reglamento 1/2000 de los Órganos de Gobierno de Tribunales, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes y por los motivos y formas que establece la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público, por medio del presente, para general conocimiento y efectos consiguientes.

Cáceres a 7 de mayo de 2012.- El Presidente en funciones, Pedro Bravo Gutiérrez.- La Secretaria de Gobierno, Isabel M.ª Collado Castaño.

2829

EDICTO

La Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada en fecha siete de mayo de dos mil doce, acordó el siguiente nombramiento para el cargo de JUEZ DE PAZ, debiendo tomar posesión, conforme a lo dispuesto en el artículo 20.1 del Reglamento número 3/1.995, de 7 de junio de los Jueces de Paz; dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia, previo juramento o promesa ante el Juez de Primera Instancia e Instrucción del Partido, o Decano si hubiere varios.

PARTIDO JUDICIAL DE PLASENCIA
LOCALIDAD DE TORREJÓN EL RUBIO
JUEZ DE PAZ SUSTITUTO:
D.ª MARÍA ISABEL DÍAZ FLORES

Contra el presente acuerdo y de conformidad con el artículo 12 del Reglamento n.º 3/1.995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz en concordancia con el artículo 14 del Reglamento 1/2000 de los Órganos de Gobierno de Tribunales, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes y por los motivos y formas que establece la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público, por medio del presente, para general conocimiento y efectos consiguientes.

Cáceres a 7 de mayo de 2012.- El Presidente en funciones, Pedro Bravo Gutiérrez.- La Secretaria de Gobierno, Isabel M.ª Collado Castaño.

2831

EDICTO

La Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada en fecha siete de mayo de dos mil doce, acordó el siguiente nombramiento para el cargo de JUEZ DE PAZ, debiendo tomar posesión, conforme a lo dispuesto en el artículo 20.1 del Reglamento número 3/1.995, de 7 de junio de los Jueces de Paz; dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia, previo juramento o promesa ante el Juez de Primera Instancia e Instrucción del Partido, o Decano si hubiere varios.

PARTIDO JUDICIAL DE NAVALMORAL DE LA MATA
LOCALIDAD DE SERREJÓN
JUEZ DE PAZ TITULAR:
D. MIGUEL MOROÑO HERNÁNDEZ

Contra el presente acuerdo y de conformidad con el artículo 12 del Reglamento n.º 3/1.995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz en concordancia con el artículo 14 del Reglamento 1/2000 de los Órganos de Gobierno de Tribunales, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes y por los motivos y formas que establece la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público, por medio del presente, para general conocimiento y efectos consiguientes.

Cáceres a 7 de mayo de 2012.- El Presidente en funciones, Pedro Bravo Gutiérrez.- La Secretaria de Gobierno, Isabel M.ª Collado Castaño.

2833

EDICTO

La Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada en fecha siete de mayo de dos mil doce, acordó el siguiente nombramiento para el cargo de JUEZ DE PAZ, debiendo tomar posesión, conforme a lo dispuesto en el artículo 20.1 del Reglamento número 3/1.995, de 7 de junio de los Jueces de Paz; dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia, previo juramento o promesa ante el Juez de Primera Instancia e Instrucción del Partido, o Decano si hubiere varios.

PARTIDO JUDICIAL DE TRUJILLO
LOCALIDAD DE MADROÑERA
JUEZ DE PAZ SUSTITUTO:
D.ª ENCARNACIÓN GARCÍA RODRÍGUEZ

Contra el presente acuerdo y de conformidad con el artículo 12 del Reglamento n.º 3/1.995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz en concordancia con el artículo 14 del Reglamento 1/2000 de los Órganos de Gobierno de Tribunales, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes y por los motivos y formas que establece la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público, por medio del presente, para general conocimiento y efectos consiguientes.

Cáceres a 7 de mayo de 2012.- El Presidente en funciones, Pedro Bravo Gutiérrez.- La Secretaria de Gobierno, Isabel M.ª Collado Castaño.

2835

EDICTO

La Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada en fecha siete de mayo de dos mil doce, acordó el siguiente nombramiento para el cargo de JUEZ DE PAZ, debiendo tomar posesión, conforme a lo dispuesto en el artículo 20.1 del Reglamento número 3/1.995, de 7 de junio de los Jueces de Paz; dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia, previo juramento o promesa ante el Juez de Primera Instancia e Instrucción del Partido, o Decano si hubiere varios.

PARTIDO JUDICIAL DE VILLAMESÍAS
LOCALIDAD DE SANTIAGO DE ALCÁNTARA
JUEZ DE PAZ TITULAR:
D. INOCENCIA MORENO GARCÍA

Contra el presente acuerdo y de conformidad con el artículo 12 del Reglamento n.º 3/1.995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz en concordancia con el artículo 14 del Reglamento 1/2000 de los Órganos de Gobierno de Tribunales, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes y por los motivos y formas que establece la

Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público, por medio del presente, para general conocimiento y efectos consiguientes.

Cáceres a 7 de mayo de 2012.- El Presidente en funciones, Pedro Bravo Gutiérrez.- La Secretaria de Gobierno, Isabel M.ª Collado Castaño.

2841

EDICTO

La Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada en fecha siete de mayo de dos mil doce, acordó el siguiente nombramiento para el cargo de JUEZ DE PAZ, debiendo tomar posesión, conforme a lo dispuesto en el artículo 20.1 del Reglamento número 3/1.995, de 7 de junio de los Jueces de Paz; dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia, previo juramento o promesa ante el Juez de Primera Instancia e Instrucción del Partido, o Decano si hubiere varios.

PARTIDO JUDICIAL DE CÁCERES
LOCALIDAD DE ALDEA DEL CANO
JUEZ DE PAZ SUSTITUTO:
D.ª FRANCISCA CAMBERO PULIDO

Contra el presente acuerdo y de conformidad con el artículo 12 del Reglamento n.º 3/1.995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz en concordancia con el artículo 14 del Reglamento 1/2000 de los Órganos de Gobierno de Tribunales, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes y por los motivos y formas que establece la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público, por medio del presente, para general conocimiento y efectos consiguientes.

Cáceres a 7 de mayo de 2012.- El Presidente en funciones, Pedro Bravo Gutiérrez.- La Secretaria de Gobierno, Isabel M.ª Collado Castaño.

2840

EDICTO

La Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada en fecha siete de mayo de dos mil doce, acordó el siguiente nombramiento para el cargo de JUEZ DE PAZ, debiendo tomar posesión, conforme a lo dispuesto en el artículo 20.1 del Reglamento número 3/1.995, de 7 de junio de los Jueces de Paz; dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia, previo juramento o promesa ante el Juez de Primera Instancia e Instrucción del Partido, o Decano si hubiere varios.

PARTIDO JUDICIAL DE LOGROSÁN
LOCALIDAD DE ABERTURA
JUEZ DE PAZ SUSTITUTO:
D. FRANCISCO CEPEDA IZQUIERDO

Contra el presente acuerdo y de conformidad con el artículo 12 del Reglamento n.º 3/1.995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz en concordancia con el artículo 14 del Reglamento 1/2000 de los Órganos de Gobierno de Tribunales, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes y por los motivos y formas que establece la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público, por medio del presente, para general conocimiento y efectos consiguientes.

Cáceres a 7 de mayo de 2012.- El Presidente en funciones, Pedro Bravo Gutiérrez.- La Secretaria de Gobierno, Isabel M.ª Collado Castaño.

2839

EDICTO

La Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada en fecha siete de mayo de dos mil doce, acordó el siguiente nombramiento para el cargo de JUEZ DE PAZ, debiendo tomar posesión, conforme a lo dispuesto en el artículo 20.1 del Reglamento número 3/1.995, de 7 de junio de los Jueces de Paz; dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia, previo juramento o promesa ante el Juez de Primera Instancia e Instrucción del Partido, o Decano si hubiere varios.

PARTIDO JUDICIAL DE PLASENCIA
LOCALIDAD DE ALDEHUELA DEL JERTE
JUEZ DE PAZ SUSTITUTO:
D. LAURA GALLEGO BUENO

Contra el presente acuerdo y de conformidad con el artículo 12 del Reglamento n.º 3/1.995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz en concordancia con el artículo 14 del Reglamento 1/2000 de los Órganos de Gobierno de Tribunales, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes y por los motivos y formas que establece la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público, por medio del presente, para general conocimiento y efectos consiguientes.

Cáceres a 7 de mayo de 2012.- El Presidente en funciones, Pedro Bravo Gutiérrez.- La Secretaria de Gobierno, Isabel M.ª Collado Castaño.

2838

EDICTO

La Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada en fecha siete de mayo de dos mil doce, acordó el siguiente nombramiento para el cargo de JUEZ DE PAZ, debiendo tomar posesión, conforme a lo dispuesto en el artículo 20.1 del Reglamento número 3/1.995, de 7 de junio de los Jueces de Paz; dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia, previo juramento o promesa ante el Juez de Primera Instancia e Instrucción del Partido, o Decano si hubiere varios.

PARTIDO JUDICIAL DE NAVALMORAL DE LA MATA
LOCALIDAD DE CASTAÑAR DE IBOR
JUEZ DE PAZ TITULAR:
D. EULALIO ALONSO DÍAZ

Contra el presente acuerdo y de conformidad con el artículo 12 del Reglamento n.º 3/1.995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz en concordancia con el artículo 14 del Reglamento 1/2000 de los Órganos de Gobierno de Tribunales, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes y por los motivos y formas que establece la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público, por medio del presente, para general conocimiento y efectos consiguientes.

Cáceres a 7 de mayo de 2012.- El Presidente en funciones, Pedro Bravo Gutiérrez.- La Secretaria de Gobierno, Isabel M.ª Collado Castaño.

2837

JUZGADO DE LO SOCIAL - 3**PLASENCIA**

EDICTO

D^ª M^ª. AUXILIADORA CASTAÑO RAMOS, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL N^º 003 DE PLASENCIA,

HAGO SABER: Que en el procedimiento ORDINARIO 247 /2012-1 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D^ª MARCO ANTONIO OLIVERA LOPEZ contra la empresa URBINA S.A., MONCARCO DESARROLLO PROYECTOS INDUSTRIALES S.L. sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente resolución:

AUTON.º 26/2012

Magistrado-Juez
Sra. D^ª EVA MARIA LUMBRERAS MARTIN

En PLASENCIA a ocho de Mayo de dos mil doce.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En este Juzgado se tramita el presente procedimiento, incoado en virtud de demanda en materia de reclamación de cantidad presentada por la Letrada, Sra. Iglesias Toro, en representación de D. Marco Antonio Oliveira López frente a las empresas «URBINA, S. A.», «MORCARCO DESARROLLO PROYECTOS INDUSTRIALES, S. L.» y el FOGASA.

SEGUNDO.- Mediante Diligencia de Ordenación, de fecha 16 de abril de 2012, se acordó dar traslado a las partes y al Ministerio Fiscal a fin de que, en el plazo de tres días, alegasen lo que estimaran conveniente sobre la posible falta de competencia territorial de este órgano judicial para el conocimiento de la demanda.

TERCERO.- El Ministerio Fiscal, en fecha 23 de abril de 2012, ha emitido informe indicando la falta de competencia de este Juzgado para el conocimiento de la demanda.

CUARTO.- La Letrada, Sra. Iglesias Toro, en la indicada representación, en fecha 26 de abril de 2012, ha interesado que el juzgado se declare competente para el conocimiento de la causa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO.- El artículo 5.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social señala que si los órganos jurisdiccionales se estimasen incompetentes para conocer de la demanda por razón del territorio, la materia, o de la función, dictarán auto declarándolo así y previniendo al demandante ante quién y cómo puede hacer uso de su derecho. Asimismo, el apartado 3 del artículo 5 LRJS requiere para la apreciación de oficio de la falta de competencia territorial la previa audiencia de las partes y del Ministerio Fiscal, trámite que ha sido cumplimentado.

En el caso que nos ocupa, a tenor de lo dispuesto en el artículo 10.1 LRJS, se aprecia la falta de competencia territorial de este órgano judicial para el conocimiento de la demanda, toda vez que ninguna de las empresas demandadas tiene su domicilio dentro del ámbito territorial al que se extiende la competencia de este juzgado, sin que tampoco conste que el trabajador haya prestado servicios en alguna de las localidades del mismo.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Se declara la falta de competencia territorial de este Juzgado de lo Social para conocer de la demanda formulada por MARCO ANTONIO OLIVERA LOPEZ contra las empresas «URBINA S.A.», «MONCARCO DESARROLLO PROYECTOS INDUSTRIALES S.L.» y el FONDO DE GARANTIA SALARIAL

(FOGASA) por venir encomendada a los Juzgados de lo Social de Vitoria o de Bilbao, absteniéndome de conocer sobre ella y procediendo al archivo definitivo de las presentes actuaciones una vez firme esta resolución.

Incorpórese el original al Libro de autos, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de TRES DIAS siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente hubiere incurrido la resolución impugnada, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos (art. 186 y 187 de la LJS).

Así lo acuerda y firma SSª. Doy fe.

EL MAGISTRADO-JUEZ
EL SECRETARIO JUDICIAL

Y para que sirva de notificación en legal forma a MONCARCO DESARROLLO PROYECTOS INDUSTRIALES S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Plasencia, a once de mayo de dos mil doce.- La Secretaria Judicial, Mª. Auxiliadora Castaño Ramos.
2850

PLASENCIA**EDICTO**

D.ª M.ª AUXILIADORA CASTAÑO RAMOS, SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 003 DE PLASENCIA.

HAGO SABER: Que en el procedimiento PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000159/2012 – 3, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/Dª JOSE FRANCISCO MACÍAS HERNÁNDEZ, GENARO PINTO ROBLEDO contra la empresa FORNOEX ESTRUCTURAS, S.L., sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente resolución:

SENTENCIA nº 164/12

MAGISTRADA QUE LA DICTA: Dª EVA MARÍA LUMBRERAS MARTÍN.

Lugar: Plasencia.

Fecha: Dos de mayo de 2012.

PARTE DEMANDANTE: D. JOSÉ FRANCISCO MACÍAS HERNÁNDEZ.

PARTE DEMANDANTE: D. GENARO PINTO ROBLEDO.

Letrado demandantes: D^a M^a DEL PUERTO GIL MUÑOZ.

PARTE DEMANDADA: «FORNOEX ESTRUCTURAS, S. L.»

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día 12 de marzo de 2012, la Letrada, Sra. Gil Muñoz, en las representaciones indicadas, presentó dos demandas ejercitando acciones de reclamación de cantidad, en las que tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que estimó de pertinente aplicación, terminó suplicando en cada una de ellas se dicte Sentencia en la que se condene a la empresa demandada a abonar a la Sr. Macías Hernández la suma de 5.958,11 euros, y al Sr. Pinto Robledo el importe de 4.957,63 euros, cantidades incrementadas en el 105 de interés por mora.

SEGUNDO.- Las demandas fueron admitidas a trámite en virtud de los respectivos Decretos, de fechas 21 y 23 de marzo 2011, en los que se convocó a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio el día 2 de mayo de 2012.

TERCERO.- Los procesos iniciados fueron acumulados, mediante Auto de 25 de abril de 2012, para su tramitación conjunta en un único procedimiento.

CUARTO.- Llegado el día señalado, compareció la representación letrada de los demandantes, sin que compareciese la empresa demandada.

La Letrada de los actores ratificó las respectivas demandas, aclarando que se reclamaban 58 horas extras, realizadas durante los meses de marzo y abril, a razón de un precio de 7 euros la hora, acordado entre el trabajador y la empresa.

La representación de los actores propuso prueba documental e interrogatorio de parte.

Las pruebas propuestas fueron admitidas, la Letrada formuló conclusiones, y los autos quedaron vistos para dictar Sentencia.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- El demandante, José Francisco Macías Hernández ha prestado servicios para la empresa «FORNOEX ESTRUCTURAS, S. L.», desde el día 22 de marzo de 2010 hasta el día 27 de abril de 2011, con categoría profesional Oficial 1^a, y salario de 1.180,59 euros mensuales, incluida la parte proporcional de pagas extraordinarias.

SEGUNDO.- El demandante, Genaro Pinto Robledo ha prestado servicios para la empresa «FORNOEX

ESTRUCTURAS, S. L.» desde el día 26 de julio de 2010 hasta el día 27 de abril de 2011, con categoría profesional Oficial 1^a, y salario de 1.211,82 euros mensuales, incluida la parte proporcional de pagas extraordinarias.

TERCERO.- Las relaciones laborales se han regido por el «Convenio de Colectivo de Trabajo del sector de la construcción y obras públicas para Cáceres y su provincia».

CUARTO.- La empresa demandada no ha abonado al Sr. Macías Hernández las cantidades que por los siguientes conceptos se expresan:

-P.P Extra Navidad/2010	590,30 euros.
-Salario Marzo/2011	1.099,65 euros.
-Salario Abril/2011 (27 días).....	989,69 euros.
-P.P Extra Junio/2011	716,02 euros.
-Indemnización especial.....	512,40 euros.
-P. Proporcional Vacaciones/2011...	358,00 euros.
-Horas Extras (58 horas).....	406,00 euros.
-Atrasos Convenio 2011	1.286,05 euros.

CUARTO.- La empresa demandada no ha abonado al Sr. Pinto Robledo las cantidades devengadas por los siguientes conceptos:

-Salario Marzo/2011	1.099,65 euros.
-Salario Abril/2011 (27 días).....	989,69 euros.
-P.P Extra Junio/2011	716,02 euros.
-Indemnización especial.....	526,40 euros.
-P. Proporcional Vacaciones/2011...	358,00 euros.
-Horas Extras (58 horas).....	406,00 euros.
-Atrasos Convenio 2011	861,87 euros.

QUINTO.- El día 13 de enero de 2012 se celebraron los respectivos actos de conciliación ante la UMAC, ambos con resultado «intentado sin efecto».

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En el presente procedimiento se ejercita por los demandantes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 29 del Estatuto de los Trabajadores, acciones de reclamación de cantidad, destinada a obtener el pago de determinados conceptos y diferencias salariales devengados durante la vigencia de las respectivas relaciones laborales.

La prueba documental aportada por la representación de las demandantes (certificados de empresa) permite considerar acreditada la existencia y circunstancias de las relaciones laborales, sin que la parte demandada, que no ha comparecido, y a quién corresponde la carga de la prueba de los hechos que impidan, extingan o enerven la eficacia de los hechos alegados en la demanda, conforme dispone en el artículo 217.3 LEC, haya aportado prueba alguna dirigida a impugnar los conceptos salariales reclamados, o el importe de los mismos, y sin que tampoco haya acreditado su efectivo pago, hechos expuestos en las

demandas que, por otra parte, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 91.2 LPL, se reconocen como ciertos a tenor de la prueba de interrogatorio de parte practicada, lo que determina que las pretensiones deducidas en las demandas deban ser estimadas íntegramente.

SEGUNDO.- Las cantidades reclamadas habrán de incrementarse en un 10% de interés moratorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 29.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

ESTIMO la demanda presentada por la Letrada, Sra. Gil Muñoz, en representación de D. JOSÉ FRANCISCO MACÍAS HERNÁNDEZ, frente a «FORNOEX ESTRUCTURAS, S.L.», y CONDENO a la empresa demandada a abonar al actor la suma de CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS CON ONCE CÉNTIMOS (5.958,11 €), cantidad que habrá de incrementarse en el 10% de interés por mora.

ESTIMO la demanda presentada por la Letrada, Sra. Gil Muñoz, en representación de D. GENARO PINTO ROBLEDO, frente a «FORNOEX ESTRUCTURAS, S.L.», y CONDENO a la empresa demandada a abonar al actor la suma de CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (4.957,63 €), cantidad que habrá de incrementarse en el 10% de interés por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación de la parte o de su Abogado o representante en el momento en que se le practique la notificación.

Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de trescientos euros en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en el BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, S. A. (BANESTO), sito en esta ciudad en la calle Talavera N.º 26, de Plasencia, a nombre de este Juzgado con el número 3142, clave 65, acreditando ante la Secretaría de este Juzgado mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la citada cuenta, la cantidad

objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso.

En todo caso, el recurrente deberá designar Abogado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Incorpórese esta Sentencia al correspondiente libro y expídase certificación literal de la misma para constancia en las actuaciones.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Plasencia, a diez de mayo de dos mil doce.- La Secretaria Judicial, M.ª Auxiliadora Castaño Ramos.
2845

JUZGADOS

CORIA

EDICTO

D.ª EVA MARÍA BLANCO GUERRERO, SECRETARIA DEL JDO.1A.INST.E INSTRUCCIÓN N.º2 DE CORIA.

HAGO SABER: Que en este órgano judicial se sigue el procedimiento EXPEDIENTE DE DOMINIO. INMATRICULACION 0000148/2012 a instancia de D.ª MARÍA TERESA PABLO MUÑOZ, MARGARITA PABLO MUÑOZ, GREGORIO PABLO MUÑOZ, TERESA MUÑOZ CARLOS, expediente de dominio de las siguientes fincas:

Rústica: ubicada al sitio «El Patronato», también conocida como Teso de la Loba, sita en el polígono 511 del término municipal de Calzadilla y constituye la parcela catastral 5168, con una cabida de 0,3466 áreas, cuya referencia catastral es 10041A511051105.

Por el presente y en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Coria, a treinta de abril de dos mil doce.- La Secretaria Judicial, Eva María Blanco Guerrero.

2853

JUNTA DE EXTREMADURA

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA E INNOVACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN INDUSTRIAL Y POLÍTICA ENERGÉTICA

RESOLUCIÓN de 7 de mayo de 2012, del Servicio de Ordenación Industrial de Cáceres, de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación, por la que se otorga autorización administrativa, aprobación de la ejecución del proyecto y declaración de utilidad pública de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado «Antena de conexión de gas natural con presión máxima de operación 10 bar y estación de regulación y medida aérea con presión máxima de servicio 10/4 bar de 5.000 Nm³/h, en Miajadas». Expediente: CG-453.

Visto el procedimiento iniciado a instancias de Distribución y Comercialización de Gas Extremadura, S.A., con domicilio en la calle Antonio de Nebrija, número 8 A, del municipio de Badajoz, para la autorización administrativa, aprobación de ejecución y declaración de utilidad pública del proyecto denominado «Antena de conexión de gas natural con presión máxima de operación 10 bar y estación de regulación y medida aérea con presión máxima de servicio 10/4 bar de 5.000 Nm³/h, en Miajadas», y una vez completada la instrucción del mismo, incluyendo tanto el trámite de información pública como el de traslado a otros Organismos que pudieran ver afectados bienes o derechos a su cargo.

Teniendo en consideración lo establecido en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, modificada por la Ley 12/2007 y por la Ley 25/2009; en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, modificado por el Real Decreto 197/2010; en la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento; y en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones concordantes y de procedente aplicación; este Servicio

RESUELVE:

Conceder a Distribución y Comercialización de Gas Extremadura, S.A. (DIOGEXSA) la autorización administrativa, declarar de utilidad pública y autorizar la ejecución de las instalaciones correspondientes al proyecto indicado con anterioridad, llevando implícita, de conformidad con lo dispuesto en el Título V de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, la necesidad de ocupación de los bienes afectados relacionados en los anuncios publicados al efecto en el Boletín Oficial del Estado, Boletín Oficial de la Provin-

cia de Cáceres y Periódicos de amplia difusión en la Comunidad Autónoma de Extremadura, e implicando la urgente ocupación a los efectos que determina el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954; todo ello, de acuerdo con las siguientes condiciones:

Primera.- En todo momento deberá darse cumplimiento a la normativa de aplicación, que ha sido citada anteriormente, así como las disposiciones sobre condiciones técnicas y de seguridad, y en especial el Real Decreto 919/2006, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos.

Segunda.- Las instalaciones que se autorizan habrán de realizarse de acuerdo con el proyecto registrado, cuyas características básicas son las siguientes:

a) Término municipal: Miajadas.

b) Instalación: Canalización con origen en la posición MR-MJ-07 del Gasoducto Mérida-Don Benito-Miajadas, utilizando tubería de polietileno SDR 11 de diámetro nominal 250 mm, con una longitud total de 1.618 metros, finalizando en la estación de regulación y medida a ubicar en la parcela con referencia catastral 7360614TJ4376S0001PG, situada en el límite del Polígono 1º de Mayo, constituida por dos líneas de regulación con un caudal de diseño de 5.000 Nm³/h cada una, mas una tercera línea de regulación manual del mismo caudal

c) Presión máxima de operación: 10 bar en la canalización y 10/4 bar en la ERM.

d) Presupuesto de ejecución: 465.000,00 € (Cuatrocientos sesenta y cinco mil Euros).

Tercera.- DIOGEXSA deberá constituir en un plazo no superior a veinte días, una fianza o garantía del 2 por 100 del presupuesto de las instalaciones afectadas, a disposición de la Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación del Gobierno de Extremadura. Dicha fianza o garantía se devolverá al interesado una vez que, formalizada el acta de puesta en servicio de las instalaciones, el interesado lo solicite y justifique el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la autorización.

Cuarta.- Los cruces especiales y otras afecciones a bienes de dominio público se realizarán con las condiciones impuestas o por imponer por los Organismos competentes afectados.

Quinta.- Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a los datos básicos a que se refiere la condición tercera, será necesario obtener autorización del Servicio de Ordenación Industrial de Cáceres.

Sexta.- Las afecciones a bienes ajenos al Peticionario, derivada de la declaración de utilidad pública del proyecto, serán las detalladas en el anuncio de información pública divulgado en los boletines oficiales y periódicos citados anteriormente.

Séptima.- El plazo de ejecución de las obras será de doce meses, a partir de la fecha de ocupación real de los terrenos afectados.

La empresa DICOEXSA, una vez finalizadas las instalaciones y realizadas las pruebas, ensayos y verificaciones de las mismas con resultado favorable, deberá solicitar la puesta en marcha de las instalaciones, acompañando la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos de seguridad industrial establecidos en la reglamentación vigente.

El acta de puesta en servicio se extenderá por el Servicio de Ordenación Industrial de Cáceres, en el plazo de un mes, a contar desde la presentación de la solicitud de puesta en marcha, previas las comprobaciones técnicas que se consideren oportunas.

Octava.- Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal o de otros Organismos y entidades, necesarias para realizar las obras o relacionadas, en su caso, con sus instalacio-

nes auxiliares y complementarias, no pudiendo el interesado iniciar la construcción de las instalaciones si no dispone de todas las autorizaciones, permisos y licencias exigidas por la legislación en vigor.

Novena.- La autorización de explotación no concederá derechos exclusivos ni se otorgará en régimen de monopolio.

Décima.- El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta Resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer la revocación de la presente autorización, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio de la Consejería de Empleo Empresa e Innovación, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 y por la Ley 25/2009.

Cáceres a 7 de mayo de 2012.- EL JEFE DEL SERVICIO DE ORDENACIÓN INDUSTRIAL DE CÁCERES, Fernando Mijares Álvarez.

2692

ALCALDÍAS

CÁCERES

Anuncio

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, en sesión mensual ordinaria celebrada en primera convocatoria el día quince de marzo de dos mil doce, acordó aprobar definitivamente la Modificación del Plan General Municipal en parcela T-8 del API 32.03 «CASA PLATA», tramitada a instancias de D. José M.ª Paredes García, en representación de GRUPO EMPRESARIAL MAGENTA y cuyo objeto es la modificación del uso terciario previsto para la parcela TE-8 del área de planeamiento incorporado 32-03 «Casa Plata» de terciario y dotacional a comercial.

Lo que se hace público para general conocimiento, una vez que se ha procedido a la inscripción de citado Plan especial en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico de la Consejería de Fomento de la Junta de Extremadura con fecha 2 de abril de 2012 y con el número CC/014/2012.

Los documentos que se modifican del Plan General Municipal son los siguientes:

Tomo II: Normas urbanísticas. Fichas
Condiciones particulares del API 32-03.

Se modifica la ordenanza EQUIPAMIENTO TERCIARIO GENÉRICO suprimiendo en la tabla de condiciones de parcela, edificabilidad y altura la fila correspondiente a la parcela TE-8.

Se modifica la ordenanza EQUIPAMIENTO COMERCIAL añadiendo una fila nueva que incluye la parcela C2 (nueva denominación de la parcela TE-8) en la Tabla de condiciones de parcela, edificabilidad y altura. En la fila anterior la parcela C pasa a denominarse C1.

Se modifica asimismo en dicha ordenanza la primera frase del párrafo referido a altura de la edificación que pasa a estar redactada como sigue: La altura máxima permitida es la indicada en el cuadro anterior.

Se modifica el plano de ordenación situado en final de las condiciones particulares del API 32.03 red denominando a la parcela C como C1 y a la TE 8 como C2

El texto de los documentos modificados, referidos anteriormente, es el siguiente:

Cerramiento de parcela.

El espacio de parcela no edificable quedara en la zona de encuentro con la vía pública a su misma cota.

El cerramiento de las parcelas, se realizara a base de manpostería u obra de fábrica cara vista hasta una altura de 0,80 m. desde la rasante, complementando con celosía de reja, tubo metálico o especies arbustivas hasta una altura de 1,80 m máximo. Quedan expresamente prohibidas las mallas electrosoldadas.

Usos compatibles.

Se remite al régimen de compatibilidad de usos establecidos para la Norma Zonal 3 en las normas urbanísticas del Plan General.

Usos prohibidos.

Todos los restantes, no incluidos como característicos o compatibles.

EQUIPAMIENTO TERCARIO GENÉRICO

Ámbito, tipología y uso característico

Pertenece a esta ordenanza las parcelas granadas en el plano anejo a la ficha del API 32-03 con el código «TE-(Pv)».

La tipología edificatoria responde a edificación aislada salvo lo que pueda ser establecido mediante Estudio de Detalle sobre una parcela o agrupación de varias.

Su uso característico se asimila al terciario regulado en la norma zonal 7.5 que permite uso hotelero, recreativo y rotacional genérico, según las condiciones particulares establecidas en las Normas Urbanísticas.

Condiciones de parcela; edificabilidad y altura.

Se definen las siguientes parcelas mínimas, superficie edificable máxima y altura máximas.

DENOMINACIÓN PARCELA	SUP. MÍNIMA PARCELA (m2)	SUP. MÁXIMA EDIFICABLE (m2)	ALTURAS MÁXIMAS
TE-1	4.106,40	2.292,48	3
TE-2	4.106,40	2.292,48	3
TE-3	4.106,40	2.292,48	3
TE-4	4.106,40	2.292,48	3
TE-5	4.106,40	2.292,48	3
TE-6	5.083,68	2.838,07	3
TE-7	5.083,68	2.838,07	3
TE-9	7.079,70	3.952,39	3

Obras admisibles

Todas las incluidas en los artículos 1.2.22 1.2.23 y 1.2.24 del Título I de las Normas Urbanísticas del Plan General.

Parcela mínima

Será la establecida para cada parcela en la tabla anterior y granada en el plano anejo a la ficha del API 32.03. Se permite el agrupamiento de parcelas completas para formar una de mayores dimensiones.

Su uso característico es el de terciario comercial, según las condiciones particulares establecidas en las Normas Urbanísticas del Plan General.

Condiciones de parcela, edificabilidad y altura.

Se definen las siguientes parcelas mínimas, superficie edificable máxima y alturas máximas.

DENOMINACIÓN PARCELA	SUP. MÍNIMA PARCELA (m2)	SUP. MÁXIMA EDIFICABLE (m2)	ALTURAS MÁXIMAS
C-1	3.728,04	1.730,00	2
C-2	5.083,68	2.838,07	2

Altura de la edificación.

La altura máxima permitida es con carácter general la indicada en el cuadro anterior. No obstante, mediante redacción de un Estudio de Detalle se podrá alcanzar la altura máxima permitida en el ámbito, es decir, 5 plantas.

Respecto a la altura de pisos y la construcción de sótanos y semisótanos, se estará a la regulación general de las Normas Urbanísticas del Plan General.

Estudios de Detalle

El ámbito de aplicación del Estudio de Detalle es el de una parcela aislada y establecerá las condiciones de homogeneidad de materiales de revestimiento de fachadas y cubiertas, de alineaciones, de alturas y de volúmenes de la edificación o edificaciones resultantes de su aplicación.

RESTO DE EQUIPAMIENTOS

Se regula en esta Ordenanza el resto de parcelas calificadas de equipamiento dentro del ámbito del API 32.03. En lo aquí no regulado será de aplicación lo establecido para cada uno de los tipos de equipamientos en las Normas Urbanísticas del Plan General.

Ámbito, tipología y uso característico.

Pertenecen a esta ordenanza las parcelas granadas en el plano anejo a la ficha del API 32.03 con los códigos «DE», «ED» y «GE».

La tipología edificatoria responde a edificación aislada, salvo la que pueda ser establecido mediante Estudio de Detalle sobre la parcela.

Su uso característico es el de equipamiento correspondiente a cada uno de los tipos, según las condiciones particulares establecidas en las Normas urbanísticas del Plan General con la excepción del «GE» que se asimilara al régimen del Tipo Dotacional Genérico.

Condiciones de parcela, edificabilidad y altura.

Se definen las siguientes parcelas mínimas, superficies edificables máximas y alturas máximas:

DENOMINACIÓN PARCELA	SUP. MÍNIMA PARCELA (m2)	SUP. MÁXIMA EDIFICABLE (m2)	ALTURAS MÁXIMAS
DP	5.602,10	—	—
GE	5.450,60	5.450,60	5
ED1	8.762,72	En función del Programa necesario	3
ED2	1.854,00	En función del Programa necesario	3

Cáceres, 4 de abril de 2012.- El Secretario General, Manuel Aunión Segador.

2148

ARROYOMOLINOS DE LA VERA

Resolución del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Arroyomolinos de la Vera, de fecha 11/05/2012, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación de adjudicación, para el arrendamiento del aprovechamiento del Bar y la Cocina de la Piscina Municipal, conforme el siguiente contenido:

- 1º. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Arroyomolinos de la Vera
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría
- 2º. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: Arrendamiento del aprovechamiento del Bar y la Cocina de la Piscina Municipal.
 - b) Duración del contrato: dos años
- 3º. Tramitación y procedimiento.
 - a) Tramitación: Ordinaria
 - b) Procedimiento: abierto

4º. Presupuesto base de licitación.
 Importe neto: 1.817 anuales, al que se le adicionará el I.V.A. por valor de 327,10 euros
 Importe total: 2.144,10 euros.

5º. Garantía provisional: 3% del tipo de licitación.

6º. Obtención de documentación e información.

- a) Entidad: Ayuntamiento de Arroyomolinos de la Vera
- b) Domicilio: Plaza de España, s/n.
- c) Localidad y código postal: Arroyomolinos de la Vera 10410
- d) Teléfono: 927177587
- e) Telefax: 927177627
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: 15 días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio

7º. Requisitos específicos del contratista.
 Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional:

8º. Criterios de Valoración de las Ofertas:
 Los señalados en la cláusula novena del pliego.

9º. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio

b) Documentación a presentar: la señalada en la cláusula 7ª del Pliego

c) Lugar de presentación:

1.ª Entidad: Ayuntamiento de Arroyomolinos de la Vera

2.ª Domicilio: Plaza de España, s/n.

3.ª Localidad y código postal: Arroyomolinos de la Vera (Cáceres) 10410

10º. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Ayuntamiento de Arroyomolinos de la Vera

b) Domicilio: Plaza de España, s/n.

c) Localidad: Arroyomolinos de la Vera

d) Fecha: El tercer día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones

e) Hora: 13 horas

11. Gastos de anuncios: A cargo del adjudicatario.

En Arroyomolinos de la Vera a 14 de mayo de 2012.-
El Alcalde, Manuel Mateos Campos.

2876

NAVACONCEJO

Edicto

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiendo sido intentada notificación individual sin que haya sido posible practicarla, se hace público lo siguiente:

El Ayuntamiento de NAVACONCEJO ha comenzado la incoación de expediente sobre abandono de vehículo, fundamentándose en el tiempo de permanencia estacionado en la vía pública y en el estado de conservación del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y habiendo intentado su notificación a los que figuran como propietarios en la base de datos de la Jefatura Provincial de Tráfico, y que se relacionan a continuación, se procede a notificar mediante edicto la siguiente relación.

Para que no se continúe con la tramitación del expediente deberá aportar, en el plazo de quince días desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES y en tablón de anuncio del Ayuntamiento del último domicilio conocido, fotocopia de los siguientes documentos: permiso de circulación, tarjeta de inspección técnica con ITV pasada, seguro obligatorio al corriente de pago y último recibo pagado del impuesto de vehículos de tracción mecánica.

En caso de no aportar la documentación requerida en el plazo señalado, se continuará la tramitación del expediente sobre abandono de vehículo, informando que el abandono de vehículos se considera como abandono de residuos no peligrosos en vía pública que podría ser sancionado con multa de 600 a 30.000 euros, de conformidad con el artículo 35.1.b) de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen producido reclamaciones, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4,3º del Real Decreto 1383/2002, de 20 de Diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil, se entregará a un Centro Autorizado de tratamiento, C. A. T., para su desguace, descontaminación y achatarramiento tramitando su baja definitiva en la Jefatura Provincial de Tráfico de Cáceres.

Se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que los expedientes obran en las dependencias municipales del Ayuntamiento de Navacocnejo (CP: 10613 -Avd. Extremadura nº 115).

EXP: 049/11

MATRICULA: CC0874H

MARCA: Nissan Patrol

TITULAR: Aurelian Hapurnec

DNI: X4923959G

Navaconcejo a 10 de mayo del 2012. El Sr. Alcalde-Presidente D. José Antonio Moreno Rama.

2786

GARGANTILLA

Edicto

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión, extraordinaria celebrada el día 7 de mayo de 2012, ha acordado con carácter provisional aprobar la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por ocupación de la vía pública mediante mesas y sillas con finalidad lucrativa.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 49.b) de la Ley 7/85 de 2 de abril, dicho acuerdo provisional, quedan expuestos al público en las dependencias de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente a aquel en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial de la Provincia" a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Gargantilla a 9 de mayo de 2012.- El Alcalde, Fdo. Fausto Carril Velaz.

2789

TORREORGAZ

Edicto

Conforme determinan los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial el Pleno de este Ayuntamiento va a proceder a elevar a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, propuesta de nombramiento para el cargo de

JUEZ DE PAZ SUSTITUTO

Los interesados en este nombramiento presentarán, en la Secretaría de este Ayuntamiento, y durante el plazo de treinta días naturales, solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación:

- 1.- Certificación de nacimiento o fotocopia compulsada del D.N.I.
- 2.- Certificado de antecedentes penales.
- 3.- Certificado médico de no padecer enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo de Juez de Paz.
- 4.- Declaración de no estar incurso en causa de incapacidad e incompatibilidad para el cargo.

Los interesados podrán obtener en el Ayuntamiento toda la información que precisen en relación con esta convocatoria.

Torreorgaz a 9 de mayo de 2012.- El Alcalde, José Luis Chancón Gallego.

2791

ZARZALAMAYOR

Edicto

Aprobada provisionalmente por el Pleno Municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día 1 de febrero de 2012, la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terreno de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por plazo de treinta días hábiles, durante cuyo plazo los interesados podrán presentar las reclamaciones o sugerencias que estimen pertinentes que, de haberlas, serán resueltas por el Pleno Municipal.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones el acuerdo provisional quedará elevado a definitivo en aplicación del párrafo 3.º del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Zarza la Mayor a 9 de mayo de 2012.- La Alcaldesa.- Fdo.: María Esther Gutiérrez Morán.

2812

ZARZALAMAYOR

Edicto

Aprobado provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 1 de febrero de 2012, el Reglamento Municipal de mercado de venta ambulante o mercadillo semanal, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por plazo de treinta días, durante cuyo plazo los interesados podrán presentar las reclamaciones o sugerencias que estimen pertinentes que, de haberlas, serán resueltas por el Pleno Municipal.

Zarza la Mayor 10 de mayo de 2012.- La Alcaldesa.- Fdo.: María Esther Gutiérrez Morán.

2813

TORRECILLAS DE LA TIESA

Edicto

De conformidad con lo establecido en el artículo 169.3 del R. D. L. 2/2004, por el que se aprueba el T.R. de la L.R.H.L., se expone al público el presupuesto general para el ejercicio 2012 definitivamente aprobado, cuyo resumen por capítulos se adjunta, según anexo y plantilla de personal.

Contra el mismo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia o, en su caso, de la notificación personal a los interesados que presentaron reclamación contra la aprobación inicial del presupuesto.

PRESUPUESTO DE LA ENTIDAD LOCAL

CAPITULOS	DENOMINACIÓN	EUROS
A)	ESTADO DE GASTOS	
1.-	Gastos de Personal	306.922,00
2.-	Gastos de bienes ctes. y servicios	717.210,00
3.-	Gastos financieros	300,00
4.-	Transferencias corrientes	41.350,00
6.-	Inversiones reales	167.778,00
7.-	Transferencias de capital	
	9.600,00	
	TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS:	1.243.160,00
B)	ESTADO DE INGRESOS	
1.-	Impuestos directos	191.100,00
2.-	Impuestos indirectos	1.800,00
3.-	Tasas y otros ingresos	387.960,00
4.-	Transferencias corrientes	522.600,00
5.-	Ingresos patrimoniales	57.200,00
6.-	Enajenación inversiones reales	510,00
7.-	Transferencias de capital	81.990,00
	TOTAL PRESUPUESTO INGRESOS:	1.243.160,00

PLANTILLA DE PERSONAL

A) FUNCIONARIOS:

N.º	PLAZA	GR.	C.D.
1	SECRETARIO-INTERV.-A1/A2	26	PROPIEDAD
1	AUXILIARADTV.- C2	18	PROPIEDAD
1	SUBALTERNO.- AG.PR.	14	VACANTE
1	P.OFICIOS VARIOS AG.PR.	14	PROPIEDAD

B) PERSONAL LABORAL

N.º PLAZA	OBSERVACIONES
1.- AUXILIAR DE RECAUD.-	OCUPADA
2.- LIMPIADORAS EDIFICIOS MUPALES.	(1 AÑO T. PARCIAL)
2.- SOCORRISTAS	(TEMPORADA PISCINA)
2.- PORTEROS	(TEMPORADA DE PISCINA T. PARCIAL)

Torrecillas de la Tiesa, 10 de Mayo de 2012.- El Alcalde, Tomás Sánchez Campo.

2823

ARROYO DE LA LUZ

Edicto

El Pleno del Ayuntamiento de ARROYO DE LA LUZ, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de marzo de 2012, acordó la aprobación del establecimiento y Ordenanzas de los precios públicos siguientes:

- 1.-Servicios de Podología, Servicios de Universidad Popular y Área de Cultura.
- 2.- Servicios de Universidad Popular y Área de Cultura .

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional sobre establecimiento y Ordenanzas de precios públicos, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR Y LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES .-

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 41 al 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de la Universidad Laboral y la realización de las actividades Culturales realizadas.

ARTÍCULO 2. Nacimiento de la Obligación

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien la Corporación podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial, conforme al artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2/ 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 3. Obligados al Pago

Estarán obligados al pago del precio público quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquel.

ARTÍCULO 4. Cuantía

La cuantía de los derechos a percibir por el precio público será la siguiente:

a) La cuotas son las que se señalan a continuación :

«Cursos»:

Escuela de Informática y NNTT	Por cursos
- Cursos entre 31 y 60 horas	20 €
- Cursos entre 15 y 30 horas	15 €

Escuela Artística y Artesanal

- Bordados, Encaje de Bolillos, Vainicas, Lagartera, Manualidades

Restauración de muebles (100 horas) 15 €

Escuela de Formación Laboral:

- Cursos de Dependencia, Contabilidad, Electricidad...

- Duración 20 y 30 h	15 €
- Duración 31 y 60 h	20 €

Escuela Municipal de Música:

- Iniciación musical:	9€/mes
- Lenguaje Musical:	9€/mes
- Piano:	9€/mes
- Guitarra:	9€/mes
- Banda de Cornetas y Tambores exentos	

Escuela de Pintura: 9€/mes

Mayores Activos:

Por cualquier actividad o taller	3€/mes
Gimnasia de Rehabilitación por cualquier actividad o taller	3€/mes

Instalaciones Culturales:

- Uso de Instalaciones culturales por terceros con fin de lucro:

200 € o el resultado de hallar un 30% de taquilla/ sesión. por el uso de los siguientes locales:

- Cine Teatro Municipal,
- Corral de Comedias
- Cine de Verano.
- Cualquier otra instalación análoga .

- Uso de las Instalaciones culturales por terceros sin fin de lucro: Previo informe de la Comisión de cultura, solicitud realizada por interesad@s al Ayuntamiento. Excepcionalmente la Junta de Gobierno Local se reserva el derecho de exigir una fianza de 300€ en aquellos casos que considere necesario.

ARTÍCULO 5. Cobro

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio o la realización de la actividad.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá a la devolución del importe correspondiente.

El precio público podrá exigirse en régimen de autoliquidación.

Las deudas por precios públicos se exigirán por el procedimiento de apremio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las cuantías del precio público reguladas en la presente Ordenanza se gravarán con el IVA correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL

El Acuerdo de establecimiento de este precio público fue adoptado y su Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 13 DE MARZO DE 2012, y comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa por el Ayuntamiento.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PODOLOGÍA EN ARROYO DE LA LUZ

Artículo 1.- CONCEPTO:

Por la presente ordenanza se establece y fija el precio público por la prestación del servicio de Podología para personas mayores, en el municipio de Arroyo de la Luz, estando obligados a pagar quienes se beneficien de dicho servicio.

Artículo 2.- OBJETO:

La prestación del servicio de podología para personas mayores en el municipio de Arroyo de la Luz, tiene por objeto prestar este servicio, a mayores con diversas atenciones de necesidad específica.

Con la prestación de éste servicio se persiguen el siguiente objetivo:

- Mejorar la calidad de vida de las personas mayores de 65 años y con escasa capacidad económica, ante situaciones de necesidad específica.

Artículo 3.- REQUISITOS DE ACCESO AL SERVICIO:

En cuanto a los requisitos de acceso a los servicios de podología, las prioridades de atención y selección de los usuarios, serán:

Persona mayor de 65 años.

Ser pensionista de la seguridad social con pensión mínima, (ver anexo cuadro de pensiones mínimas de la Seguridad Social para el año 2012).

Artículo 4.- DOCUMENTACIÓN:

Los interesados en recibir el Servicio de Podología, presentarán en el Servicio Social de Base, de su Ayuntamiento, la siguiente documentación:

- Solicitud en el modelo normalizado.
- Fotocopia del DNI.
- Certificados de empadronamiento, expedidos por el Ayuntamiento.
- Certificado de Pensiones o Prestaciones de la Seguridad Social.

Artículo 5.- DEL PRECIO PÚBLICO:

Están obligados al pago del precio público, regulado en esta Ordenanza, las personas mayores, que cumplan los requisitos de acceso antes mencionados.

La obligación del pago del precio público, nace desde que se inicia la prestación del servicio.

A efectos de aplicación del precio público para la prestación del servicio de podología, se establecen la siguiente tarifa:

IMPORTE DE TARIFAS Y TABLA DE APORTACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE PODOLOGÍA:

PENSIONES MINIMAS PRECIO POR SERVICIO

Ver anexo 8 €

DISPOSICIÓN FINAL.

El Acuerdo de establecimiento de este precio público fue adoptado y su Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 13 DE MARZO DE 2012, y comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa por el Ayuntamiento.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Cáceres, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

En Arroyo de la Luz a 11 de Mayo de 2012.- El Alcalde, Santos Jorna Escobero.

CECLAVÍN

Edicto

EDICTO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE NOTIFICACIÓN A LOS OCUPANTES Y TITULARES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30 / 1.992, de 26 de noviembre y habiéndose intentado la notificación a la interesada, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables al Ayuntamiento de Ceclavín, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado y procedimiento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los interesados, podrán comparecer ante este Ayuntamiento, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el B.O.P. de Cáceres (localidad perteneciente a la provincia de Cáceres donde se encuentran los inmuebles afectados), para el conocimiento del contenido integro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9:00 a 14:00, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Nombre y apellidos: JUANA PANIAGUA RODRÍGUEZ y Hnos.

Expediente: Iniciar el expediente contradictorio de declaración de ruina ordinaria del edificio situado en la C/. Centena, n.º 44, de esta localidad, propiedad según datos catastrales de JUANA PANIAGUA RODRÍGUEZ Y HM., el cual ha sido incoado a instancia de FLORENTINO RUBIO FUSTE.

En Ceclavín a 7 de mayo de 2012.- La Alcaldesa, Juana Chaparro Hernández.

2851

MILLANES DE LA MATA

Anuncio

No habiéndose presentado reclamaciones a la aprobación definitiva del presupuesto de este Ayuntamiento para el ejercicio 2012, con inclusión de la plantilla de personal comprensiva de todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios y personal laboral, queda elevado a definitivo según el siguiente resumen:

CAPITULOS DENOMINACIÓN EUROS

ESTADO DE GASTOS

1.- Gastos de personal	134.200,00
2.- Gastos corrientes en bienes y servicios	143.500,00
3.- Gastos financieros	2.000,00
4.- Transferencias corrientes	17.400,00
6.- Inversiones reales	53.300,00
7.- Transferencias de capital	6.600,00
9.- Pasivos financieros	8.200,00
TOTAL-	362.200,00

ESTADO DE INGRESOS

1.- Impuestos directos	43.657,81
2.- Impuestos indirectos	5.000,00
3.- Tasas, P.P. y otros ingresos	87.305,32
4.- Transferencias corrientes	135.836,87
5.- Ingresos patrimoniales	4.100,00
7.- Transferencias de capital	86.300,00
TOTAL-362.200,00

De conformidad con lo dispuesto en el art. 127 del R.D. Legislativo 78/86, de 18 de abril, se publica la plantilla de Personal de este Ayuntamiento:

- a) **FUNCIONARIOS DE CARRERA.**
 Secretario-Interventor. 1 .A. 26
 Auxiliar administrativo. 1.18.D
- b) **OTRO PERSONAL LABORAL DURACIÓN DETERMINADA.**
 Jornada completa.
 2 Socorristas Contrato Temporal Régimen General.
 1 Peón con cargo al F.R.C.M. Sección Condicionada.
 A tiempo parcial
 1 Auxiliar Ayuda a Domicilio. (Conv. Prestaciones Básicas J. Ext.)
 1 Trabajador (Decreto 153/2012).
 1 Peón Servicios Múltiples FRCM.
 2 Trabajadores Servicios Múltiples (fondos propios.)

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante el tribunal correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier recurso.

En Millanes a 09 de mayo de 2012.- El Alcalde, Mariano Catalina de la Torre.

2856

ROBLEDILLO DE LA VERA

Anuncio

En relación al acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza fiscal municipal reguladora de la Tasa por Entrada a través de las Aceras y Reservas de Vía Pública para Entrada y Salida de Vehículos (Vados) adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Robledillo de la Vera, en sesión ordinaria celebrada con fecha de 21 de marzo de 2012, y expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento dicha publicación provisional por espacio de 30 días, en cumplimiento del Artículo 17.1 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, no habiéndose producido reclamación alguna en dicho plazo, procede la aprobación definitiva de la citada Ordenanza, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Por consiguiente, la Ordenanza fiscal municipal reguladora de la Tasa por Entrada a través de las Aceras y Reservas de Vía Pública para Entrada y Salida de Vehículos (Vados) queda redactada en los siguientes términos:

«ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS (VADOS).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según el contenido de los Artículos 137 y 142 de la Constitución española de 1.978, el Artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como del Artículo 20.3.h) del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda patente el reconocimiento de la potestad de las entidades locales de establecer sus propios tributos como manifestación de su autonomía, que, por su carácter bifronte, debe ser garantizada y defendida no solo por el Estado sino también por las Comunidades Autónomas, tal y como establece el Tribunal Constitucional en repetidas Sentencias, como la STC 170/89, de 19 de octubre. Aún la Carta Europea de la Autonomía Local, ratificada por España en 1.985, abunda en la idea de la indispensable garantía de la autonomía local en su Artículo 3º, recogiendo en su Artículo 4º el principio de subsidiariedad como base de dicho reconocimiento.

El establecimiento de la nueva Tasa encuentra su fundamento en el aprovechamiento que de las reservas de vía pública pretende realizar el Ayuntamiento, amén de la optimización de los recursos municipales, de cara al incremento de ingresos tan necesario actualmente debido a la situación de crisis económica y financiera a nivel global.

Por consiguiente, y en uso de las facultades legales anteriormente mencionadas, este Ayuntamiento establece la Tasa por Entrada de Vehículos a través de las Aceras y las reservas de Vía Pública para entrada y Salida de Vehículos (Vados).

Artículo 1º.- Concepto .

1.- Se entiende por vado en la vía pública toda modificación de la estructura de la acera y bordillo destinada exclusivamente a facilitar el acceso de vehículos a locales sitos en las fincas frente a las que se practique.

2.- Queda prohibida toda otra forma de acceso, mediante rampas, instalación provisional o circunstancial de elementos móviles, como cuerpos de madera o metálicos, colocación de ladrillo, arena, etc. ..., salvo que previamente se obtenga una autorización para ello.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

El hecho imponible es la entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para la entrada y salida de vehículos.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos obligados al pago de la Tasa regulada en la presente Ordenanza Fiscal las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

2.- La obligación de pago de la tasa regulada en la presente Ordenanza nace:

- Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año natural.

3.- El pago de la Tasa se realizará:

- Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, con carácter previo a la retirada de la correspondiente licencia.
- Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por años naturales en las Oficinas de Recaudación municipal, desde el día 16 del primer mes del año hasta el día 15 del segundo mes.

4.- Solamente podrán solicitar, y en su caso ser titulares de la correspondiente licencia de vado los propietarios de las fincas y arrendatarios de locales de negocio, según el vado se pida para el servicio de aquellas o para uso exclusivo de éstos.

5.- El titular de la licencia será el único responsable de cuantas obligaciones incumban a los usuarios del vado, cualquiera que éstas sean.

Artículo 4º.- Cuantía.

La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será de 35,00 (treinta y cinco) Euros anuales por cada licencia de vado concedida.

Artículo 5º.- Condiciones que regulan la concesión de la licencia.

1.- Si la concesión del vado llevara implícita la modificación del rasante del acerado, ésta será por cuenta del solicitante, previa solicitud y pago del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, vigente en cada momento.

2.- Se considerará modificación de rasante de la acera todo lo que suponga alteración de la línea de rasante, bien sea en la totalidad del plano superior o en la arista exterior de dicha acera, comprendiéndose al efecto los badenes, desniveles, rebajas de altura, escotaduras, sustituciones en la línea oblicua en lugar de la horizontal y, en suma, toda modificación del aspecto exterior del acerado.

3.- La tasa se aplicará tanto a la modificación de la rasante de las aceras construidas por el Ayuntamiento como si se trata de aceras construidas por particulares. También procederá la aplicación de la tasa, aún cuando la calle carezca de acera, si la rasante se halla modificada en la parte correspondiente a una puerta cochera.

4.- La desaparición de badenes será por cuenta del propietario, quien deberá solicitar la oportuna autorización con carácter previo.

5.- La placa correspondiente al vado será costeada por el solicitante, que será proporcionada por el Ayuntamiento, e incluirá el número de licencia asignado. La placa se colocará en el centro de la puerta de acceso licenciada con el vado, y si no fuera posible, en la parte central superior del marco de dicha puerta.

6.- El Ayuntamiento se reserva el derecho de otorgar o retirar licencias si las condiciones de la calle o ubicación de la cochera impidiera o dificultara el tráfico, o mermara considerablemente el número de aparcamientos en zonas de dominio público, a juicio de la Autoridad municipal.

Artículo 6º.- Extinción de las licencias.

Las licencias de vados se extinguirán:

- Por no conservar en perfecto estado su pavimento.
- Por no uso, o uso indebido del vado.

- Por cambiar las circunstancias en base a las que se concedió la licencia, y

- En general, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas por la presente Ordenanza.

Artículo 7º.- Normas de gestión.

1.- Las cantidades exigidas con arreglo a las tarifas se liquidarán con cada aprovechamiento solicitado o realizado, y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo, señalados en los respectivos epígrafes.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el pago de la tasa y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del municipio.

3.- Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar discordancias con las peticiones de licencias; si se produjeran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados, y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados, y en su caso, realizados los ingresos complementados que procedan.

4.- En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5.- Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

6.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del semestre natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Artículo 8º.- Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor inmediatamente tras su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, de manera definitiva, si no se han producido reclamaciones tras su publicación provisional o una vez resueltas las mismas.

En Robledillo de la Vera, a 20 de marzo de 2012.-
Sr. Alcalde-Presidente, Lucas Martín Castaño.»

En Robledillo de la Vera, a 10 de mayo de 2012. El
Alcalde-Presidente, Lucas Martín Castaño.

ENTIDAD LOCAL MENOR DENAVATRASIERRA

Edicto

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de aprobación provisional de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES, sin que durante el mismo se hayan presentado reclamaciones, el acuerdo provisional queda elevado a definitivo a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.c.) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y artículo 17.4 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y se publica el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal, no admitiéndose contra la misma otro recurso que no sea el contencioso-administrativo, que se podrá interponer a partir de esta publicación en el B.O.P., en la forma y plazo que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

1.- En uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos del 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Entidad local menor establece la tasa «TASA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.», que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y 57 del referido Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

2.- No están sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

3.- A tenor de lo preceptuado por el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por

que el se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se declara que esta actividad administrativa es de competencia municipal, según viene establecido en el artículo 25 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

4.- El ejercicio de esta actividad es de recepción obligatoria de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1.955 a fin de garantizar la salubridad ciudadana.

5.- Procede igualmente la imposición de la tasa por tratarse de servicio público que cuenta con la reserva en favor de las Entidades Locales que establece el artículo 86 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

Artículo 3.- Sujeto Pasivo.

1.- Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

2.- En todo caso, tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4.- Cuota tributaria

1.- La cuota correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 35,00 €.

2.- La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado es la siguiente:

	DOMÉSTICOS	INDUSTRIALES
SERVICIO ALCANTARILLADO	3,00€/Trimestre	3,00€/Trimestre

Estas cuotas serán irreducibles y su cobro se efectuará en el último trimestre de cada año.

Artículo 5.- Aplicación de tarifas.

Se aplicarán las tarifas de uso industrial a todos aquellos abonados que estén dados de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas o posean explotaciones ganaderas, siempre que el suministro se realice al local afecto a la actividad.

Artículo 6.- Devengo

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2.- Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter de obligatorio para todas las fincas del Territorio de esta Entidad Local menor que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Artículo 7.- Declaración, liquidación e ingreso.

1.- Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efectos a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2.- En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de esta Entidad Local menor, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

3.- La Entidad Local menor podrá establecer convenios de colaboración con entidad, instituciones, y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la tasa, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas o los procedimientos de liquidación o recaudación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por la Junta Vecinal de esta Entidad Local menor en sesión ordinaria celebrada el día veintisiete de enero de dos mil doce, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del acuerdo de aprobación definitiva, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El Alcalde, José Antonio Díaz Fernández.- El Secretario, Juan Luis Rafael Luengo Soria.

2836

ENTIDAD LOCAL MENOR DE NAVATRASIERRA

Edicto

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de aprobación provisional de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL sin que durante el mismo se hayan presentado reclamaciones, el acuerdo provisional queda elevado a definitivo a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.c.) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y artículo 17.4 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y se publica el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal, no admitiéndose contra la misma otro recurso que no sea el contencioso-administrativo, que se podrá interponer a partir de esta publicación en el B.O.P., en la forma y plazo que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- Fundamento y Naturaleza.-

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.4 p) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Entidad Local menor establece la TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se atienen a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2.- Hecho Imponible.

1.- Lo constituye la prestación de los servicios del cementerio municipal que de conformidad con lo prevenido en el Decreto 161/2002, de 19 de noviembre, de la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

2.- A tenor de lo preceptuado en el artículo 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se declara que esta actividad administrativa es de competencia municipal.

3.- La prestación pecuniaria que se satisfaga por este concepto tiene la consideración de tasa, porque la actividad administrativa correspondiente si bien es de solicitud o recepción voluntaria, al no estar declara-

da la reserva a favor de las Entidades locales por el art. 86 de la Ley 7/85, la misma no es prestada en esta localidad por el sector privado, todo ello a tenor de lo establecido en el art. 20.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 3.- Sujeto Pasivo.

Son contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio, o en su caso los titulares de la autorización concedida.

ARTÍCULO 4.- Exenciones subjetivas.

- Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta del establecimiento mencionado y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por los familiares del fallecido.

- Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

- Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial y que se efectúen en la fosa común.

ARTÍCULO 5.- Cuota Tributaria.

Se determina por las siguientes tarifas:

a) Perpetuos:

1.- Panteones: 180,00 € por el terreno necesario para dos sepulturas.

2.- Nichos: Para todas las filas de nichos y altura: 400,00 €, para enterramientos locales (de personas empadronadas), y 600,00 € para enterramientos procedentes de fuera de la localidad (de personas no empadronadas)

b) Temporales:

1.- Sepulturas: 1,20 € por cada cuerpo y año.

2.- Nichos.- 1,20 € por cada cuerpo y año.

Notas Comunes.- Toda clase de sepultura o nichos que por cualquier causa queden vacantes, revierte a favor del Ayuntamiento a los diez años, o a los tres de impago de la cuota anual, siempre que hayan transcurrido cinco o siete años, según se trate de sepultura o nicho, respectivamente.

El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a sepulturas, nichos, mausoleos o panteones de los llamados perpetuos, no es de la propiedad física del terreno, sino de conservación a perpetuidad de los restos en dichos espacios inhumados

ARTÍCULO 6.- Devengo.

Nace la obligación, cuando se inicia la prestación de los servicios sujetos a gravamen.

ARTÍCULO 7.- Gestión.

Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate, aportando cuanta documentación se les requiera y reintegrándolos a las arcas municipales de forma individual y autónoma.

No se tramitará ninguna solicitud sin el previo ingreso de la tasa en la Tesorería Municipal o en las cuentas bancarias señaladas al efecto.

La concesión de nichos se hará siempre de forma correlativa, comenzando por el nicho de la planta inferior y terminando con la superior y en lo que respecta a la concesión de terrenos para la construcción de panteones ésta se hará siempre y cuando haya terrenos que por su extensión o ubicación no puedan servir para la construcción de nichos.

Se autorizará para edificar hasta dos sepulturas individuales sobre el terreno. En caso de que se quiera utilizar cualquiera de ellas para una tercera persona o más, se renovará el precio inicial (sesión ordinaria de 11 de noviembre de 1998).

En cuanto al plazo para proceder a abrir las sepulturas, se estará a lo que establezca la legislación sanitaria al respecto (sesión ordinaria de 11 de noviembre de 1998).

Transcurridos diez años desde la primera utilización de un nicho, a petición de los interesados, podrá volver a ocuparse previo pago de la cantidad de 120,00 €. De esta condición podrán beneficiarse únicamente aquellas personas que tengan primer grado de parentesco con el difunto primer ocupante del nicho. Todas las obras y los gastos que se originen con motivo de la reutilización del nicho correrán a cuenta de los interesados.

En todo lo que respecta a la calificación de infracciones tributarias y sus sanciones, se estará a lo dispuesto en el art. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL.-

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

APROBACION.-

La modificación de la presente Ordenanza que consta de siete artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día catorce de julio de dos mil. Fue objeto de segunda modificación en sesión ordinaria celebrada el día veintinueve de febrero de dos mil ocho. Fue objeto de nueva modificación en las tarifas en sesión ordinaria celebrada el veintisiete de enero de dos mil doce.

El Alcalde, José Antonio Díaz Fernández.- El Secretario, Juan Luis Rafael Luengo Soria.

**ENTIDAD LOCAL MENOR
DENAVATRASIERRA**

Edicto

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de aprobación provisional de la «ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS URBANÍSTICAS EXIGIDAS POR LA LEGISLACIÓN DEL SUELO Y ORDENACIÓN URBANA», sin que durante el mismo se hayan presentado reclamaciones, el acuerdo provisional queda elevado a definitivo a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.c.) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y artículo 17.4 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y se publica el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal, no admitiéndose contra la misma otro recurso que no sea el contencioso-administrativo, que se podrá interponer a partir de esta publicación en el B.O.P., en la forma y plazo que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS URBANÍSTICAS EXIGIDAS POR LA LEGISLACIÓN DEL SUELO Y ORDENACIÓN URBANA

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

1.- En uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos del 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Entidad local menor establece la «TASA POR OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS URBANÍSTICAS EXIGIDAS POR LA LEGISLACIÓN DEL SUELO Y ORDENACIÓN URBANA», que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y 57 del referido Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar los actos de edificación y uso del suelo a que, se refiera la legislación urbanística vigente en cada momento, y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajusten a las normas, urbanísticas, de edificación y policía previstas en la citada legislación y en el Instrumento de Planeamiento vigente en este Municipio.

2.- A tenor de lo preceptuado por el artículo 20 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se declara que esta actividad administrativa es de competencia municipal, según viene establecido en el artículo 25 de la Ley 7/85, de 2 de Abril.

No siendo el ejercicio de esta actividad de recepción obligatoria, sólo procede la exacción del tributo a solicitud del administrado.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos de ésta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición; que sean propietarios o poseedores, o en su caso arrendatarios, de los inmuebles en que se ejecuten las obras o se realicen las construcciones o instalaciones.

2. En todo caso tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

Artículo 4º.- Responsables.

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 5.- Base imponible.

1.- Se tomará como base del presente tributo, en general, el costo real y efectivo de la obra, construcción o instalación con las siguientes excepciones:

a) En las obras de demolición: El valor de la construcción a demoler.

b) En los movimientos de tierras como consecuencia del vaciado, relleno o explanación de los solares. Los metros cúbicos de tierra a remover.

c) En las licencias sobre parcelaciones y reparcelaciones: La superficie ex-presada en metros cuadrados, objeto de tales operaciones.

d) En las demarcaciones de alineaciones y rasantes. Los metros lineales de fachada o fachadas del inmueble sujeto a tales operaciones.

e) En la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos: El total de metros cuadrados de superficie útil objeto de la utilización o Calificación del uso.

2.- A estos efectos se considerarán obras menores aquéllas que tengan por objeto la realización de reformas, conservaciones o demoliciones que no afecten a la estructura, fachadas o cubiertas de edificios y no precisen andamios, siendo su tramitación efectuada por el procedimiento abreviado.

No obstante lo anteriormente expuesto, precisarán de informe técnico previo las siguientes obras menores:

- a) En propiedad particular.-
- Adaptación, reforma o ampliación de local.
 - Marquesinas.
 - Rejas o toldos en local.
 - Cerramiento de local.
 - Cambio de revestimientos horizontal o vertical en local.
 - Rejas en viviendas.
 - Tubos de salida de humos.
 - Sustitución de impostas en terrazas.
 - Repaso de canalones y bajantes.
 - Carpintería exterior.
 - Limpiar y sanear bajos.
 - Pintar o enfoscar fachadas en locales o viviendas con altura superior a 3 m.
 - Abrir, cerrar o variar huecos en muro.
 - Cerrar pérgolas (torreones).
 - Acristalar terrazas.
 - Vallar parcelas o plantas diáfanas.
 - Centros de transformación.
 - Tabiquería interior en viviendas o portal (demolición o construcción).
 - Rótulos.
- b) En la vía pública:
- Anuncios publicitarios.
 - Vallados de espacios libres.
 - Zanjas y canalizaciones subterráneas.
 - Instalaciones de depósitos.
 - Acometidas de agua y saneamiento.
 - Pasos de carruajes.
 - Instalaciones en vía pública (postes, buzones, cabinas, quioscos, etc.).
 - Conducciones aéreas.

Todas las demás obras no relacionadas en éste apartado y que además no posean las características que en el mismo se expresan, tendrán la consideración de Obra Mayor.

3.- Para la determinación de la base se tendrán en cuenta aquellos supuestos en que la misma esté en función del coste real de las obras o instalaciones: en las obras menores el presupuesto presentado por los particulares y en las mayores, el que figure en el proyecto visado por el Colegio profesional correspondiente, en el concepto ejecución material, valorándose, en todo caso, por los Servicios Técnicos Municipales, si no fuera representativos de los precios en el momento de concederse la licencia.

4.- Lo dispuesto en el número anterior se entenderá sin perjuicio de la liquidación municipal que se practique a la vista de la declaración del interesado y la comprobación que se realice de la inicial, todo ello, con referencia a las obras efectivamente realizadas y su valoración real.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

Epígrafe primero: Obras, instalaciones y construcciones en general, incluidas las demoliciones, devengarán el 2,00 % de la base.

Epígrafe segundo: Señalamiento de alineaciones y rasantes, por cada metro lineal de fachada o fachadas de inmuebles, 0,12 €/ml.

Epígrafe tercero: Las parcelaciones, reparcelaciones y segregaciones, por cada m2 objeto de tales operaciones, 0,60 €/m2.

Epígrafe cuarto: Movimiento de tierras y desmonte como consecuencia del relleno, vaciado o explanación de solares, el 1'5 % sobre el Presupuesto.

Epígrafe quinto: Obras menores: 2,00 % sobre el Presupuesto de la obra, con un mínimo de 60,00 €

Epígrafe sexto: Por la colocación de carteles de propaganda visibles de la vía pública y demás actos que señalan los planes, incluidas las obras de fontanería, alcan-tarillado, cementerios, suministros de agua: 2,00 % del presupuesto de la obra.

Epígrafe séptimo: Por la primera utilización de los edificios y la Calificación del uso de los mismos y cédulas de habitabilidad:

A) EDIFICIOS PARA VIVIENDA:	EUROS
- Hasta 100 m2.....	60,00 €
- Más de 100 y menos de 300 m2.....	90,00 €
- Más de 300 y menos de 500 m2.....	120,00 €
- Más de 500 y menos de 1.000 m2.....	150,00 €

B) EDIFICIOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS	EUROS
- Hasta 200 m2.....	90,00 €
- Más de 200 y menos de 500 m2.....	120,00 €
- Más de 500 y menos de 1.000 m2.....	150,00 €
- Más de 1.000 m2 y menos de 5.000 m2.....	180,00 €
- Más de 5.000 m2.....	210,00 €

Artículo 7.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación en la exacción de la Tasa.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 8.- Devengo.

1.- Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística.

2.- Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta, condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

4.- Junto con la solicitud de la licencia, deberán ingresarse con el carácter de depósito previo, el importe de la Tasa en base a los datos que aporte el solicitante y lo establecido en esta Ordenanza, sin perjuicio de la liquidación que corresponda y que se apruebe en el momento de adaptarse la resolución administrativa referente a la solicitud de la licencia.

Artículo 9.- Declaración

1.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia presentarán en la Entidad Local menor la oportuna solicitud con especificación detallada de la naturaleza, extensión y alcance de la obra o instalación, a realizar, lugar de emplazamiento, presupuesto por duplicado del coste real de la obra firmado por el que tenga a su cargo los trabajos, o por el facultativo competente, y en general, contendrá la citada solicitud toda la información necesaria para la exacta aplicación del tributo.

2.- La solicitud podrá ser formulada por el interesado o por el contratista de las obras, pero deberá hacerse constar el nombre y domicilio del propietario del inmueble, del arrendatario del mismo cuando las obras se realicen por cuenta e interés de éste, así como la expresa conformidad o autorización del propietario.

Artículo 10. - Las solicitudes para obras de nueva planta, reforma esencial de construcción existentes, y en general, para todas aquellas que así lo establezcan, las Ordenanzas de Edificación de esta Entidad Local menor, deberán ir suscritas por el ejecutor de las obras y por el técnico director de las mismas, y de los correspondientes planos, memorias y presupuestos, visados por el Colegio Oficial al que pertenezca el técnico superior de las obras o instalaciones y en número de ejemplares y con las formalidades establecidas en las referidas Ordenanzas de Edificación.

Las solicitudes por la primera utilización de los edificios deberán ser suscritas por el promotor de la construcción, y su obtención es requisito previo indispensable para poder destinar los edificios al uso proyectado, teniendo por objeto la comprobación de que la edificación ha sido realizada con sujeción estricta a los proyectos de obras que hubieren obtenido la correspondiente licencia municipal para la edificación y que las obras hayan sido terminadas totalmente, debiendo, en consecuencia, ser obtenidas para su utilización. En los casos de modificación de uso de los edificios, ésta licencia será previa a la de obras o modificación de estructuras y -tendrá a comprobar que el cambio de uso no contradice ninguna normativa urbanística y que la actividad realizada es permitida por la Ley y por las Ordenanzas, con referencia al sitio en que se ubique.

Las solicitudes de licencia de primera ocupación deben ir acompañada de la siguiente documentación:

- Copia del alta del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

- Copia del recibo de pago de las tasas.

- Copia concesión de la licencia de obras.

Igualmente dado el carácter que tiene la licencia de primera ocupación, no podrá ser suministrada energía eléctrica, ni agua, a aquellos edificios que no obtuviera su concesión.

Artículo II.-

1.- En las solicitudes de licencia para construcciones de nueva planta deberá hacerse constar que el solar se halla completamente expedito y sin edificación que impida la construcción, por lo que, en caso contrario, habrá de solicitarse previa o simultáneamente licencia para demolición de las construcciones.

2.- Asimismo, será previa a la licencia de obras de nueva planta la solicitud de la licencia para demarcación de alineaciones y rasantes, siempre y cuando el Departamento de Urbanismo así lo requiera.

3.- Para las obras que, de acuerdo, con las Ordenanzas o Disposiciones de Edificación, lleven consigo la obligación de colocar vallas o andamios, se exigirá el pago de los derechos correspondientes a ése concepto liquidándose simultáneamente a la concesión de la licencia de obras.

4.- Cuando se trate de obras que lleven aparejada instalación de calderas, ascensores, transformadores, motores, toldos, anuncios, farolas, banderines, pasos de carruaje, etc, que sean objeto de cualquier exacción municipal, deberá también presentarse la declaración o declaraciones de alta en la correspondiente matrícula, conjuntamente con la solicitud de la licencia para la ejecución de aquellas.

5.- En los derechos liquidados por las licencias para construcciones de nueva planta, no se entenderán incluidos los que pudieran corresponder por el pago de carruaje, necesario para las obras; tampoco se entenderán incluidos en tales derechos, los que en su caso correspondan a satisfacer por la reparación o reconstrucción de pavimentos deteriorados o destruidos a causa de las obras.

Artículo 12.- La caducidad de las licencias determinará la pérdida del importe del depósito constituido. Sin perjuicio de otros casos, se considerarán incursos en tal caducidad los siguientes:

Primero.- Las licencias de alineaciones y rasantes si no solicitó la de construcción en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha en que fue practicada dicha operación.

Segundo.- Las licencias de obras caducarán en los siguientes supuestos:

a) Si no se han comenzado las obras a los 6 meses desde la concesión de la licencia.

b) Si se mantienen interrumpidas las obras durante seis meses consecutivos.

c) Si a los doce meses no se ha alcanzado la mitad de la altura de la estructura de la edificación proyectada.

d) Si a los dieciocho meses no se ha finalizado la estructura de la edificación cubriendo aguas.

e) Cuando no sea retirada la licencia dentro de los seis meses siguientes a la fecha de la notificación de la liquidación de los derechos correspondientes a la misma, sin perjuicio de su cobro por la vía de apremio.

Tercero.- No obstante, los plazos anteriores podrán ser ampliados si dentro de los mismos solicitase el interesado una prórroga y ésta fuese concedida, la cual no podrá exceder, como máximo de seis meses.

Cuarto.- En todo caso, la Entidad Local menor podrá revisar la liquidación de las tasas abonadas sobre las obras que resten por ejecutar a los dos años desde la fecha del otorgamiento de la licencia.

Artículo 13.- Los interesados en la concesión de una licencia de obras podrán presentar, previa a la petición de ésta, una solicitud de consulta para que se les aclare cualquier duda que pudieran tener sobre las construcciones o instalaciones y montajes industriales que proyecten realizar ya por lo que se refiere a las alineaciones o rasantes de los terrenos, posibilidades de construcción, índole especial de las obras proyectadas, etc. como a la aplicación de las normas relacionadas con los planes de ordenación urbana y Ordenanzas Municipales de edificación.

Las solicitudes de consulta deberán reintegrarse en concepto de derechos con un sello municipal de 500 pesetas.

Artículo 14.- Hasta la fecha que se adopte el acuerdo municipal sobre concesión de la licencia, y siempre que no se hubieren iniciado las obras, podrán los interesados renunciar a aquélla, quedando entonces reducidos los derechos al 20% de los que corresponderían en el supuesto de haberse concedido, pero respetando como cuantía mínima a satisfacer, pese a dicha reducción, la fijada en el artículo 6º, epígrafe quinto.

Artículo 15.- Si en el curso de la tramitación del expediente se modificase o ampliase el proyecto, deberá comunicarse oficialmente en instancia dirigida a la Alcaldía-Presidentencia, acompañada del nuevo presupuesto, y en su caso, planos y memoria de la

modificación o de la ampliación a fin de que se unan a la primera solicitud y se tengan presentes al concederse las licencias y practicarse por la Intervención la liquidación definitiva de derechos.

Artículo 16.-

1.- Las liquidaciones iniciales tendrán el carácter provisional hasta que sean expedidas las correspondientes liquidaciones definitivas previa comprobación administrativa del hecho imponible y de su valoración o bien haya transcurrido el plazo de cuatro años contados a partir de la expedición de la licencia sin haberse comprobado dichas liquidaciones iniciales.

2.- A estos efectos, los sujetos pasivos titulares de las licencias, están obligados a la presentación, dentro del plazo de 30 días a contar desde la terminación de las obras o actividades sujetas a esta Tasa, de la correspondiente declaración en la que se determine concretamente las obras realizadas y su valoración, a efectos de su constatación con los que figuran en la licencia inicial concedida. Su no presentación dará lugar a infracción tributaria que se sancionará conforme a lo establecido en esta Ordenanza.

3.- Para la comprobación de las liquidaciones iniciadas y practicar las definitivas, regirán las siguientes normas:

a) La comprobación afectará al hecho imponible que no haya sido declarado por el sujeto pasivo o que lo haya sido parcialmente. Y en cuanto a lo declarado, se determinará si la base coincide con las obras o actividades realizadas y con el coste real de las mismas.

b) La comprobación e investigación tributaria se realizará mediante el examen de documentos, libros, ficheros, facturas, justificantes y asientos de contabilidad principal o auxiliar del sujeto pasivo, así como por la inspección de bienes, elementos y cualquier otro antecedente o información que sea necesaria para la determinación del tributo.

c) Los servicios técnicos consignarán en oportuno informe el resultado de la comprobación, así como, en su caso las diferencias que apreciase pendientes de liquidar, y cursará los expedientes a la Inspección Fiscal de Rentas, para practicar ella la liquidación de Tasas definitiva, que habrá de visarse por la Intervención, y se recargará, en su caso, con el importe de la correspondiente multa.

d) A estos efectos y de conformidad con lo autorizado en el artículo 141 de la Ley General Tributaria, los funcionarios municipales expresamente designados en función de inspectores, podrán entrar en las fincas, locales de negocios y demás establecimientos o lugares en que se desarrollen actividades sometidas a gravamen por esta tasa. Cuando el dueño o morador de la finca o edificio o la persona bajo cuya custodia se halle el mismo, se opusiera a la entrada de los inspectores, se llevará a cabo su reconocimiento previa autorización escrita del Sr. Alcalde Presidente de esta Entidad Local menor; cuando se trate del domicilio particular español o extranjero, se obtendrá el oportuno mandamiento judicial.

e) Cuando por falta de datos a suministrar por los titulares de las licencias no se pueda llegar en base a ellos, a la valoración real de la base imponible, se determinará ésta por estimación fijándose los valores reales con referencia a los que fijan los técnicos municipales con respecto a los corrientes vigentes en el sector de la actividad correspondiente, para lo que se tendrá en cuenta las valoraciones que se efectúen por los diferentes colegios profesionales en relación con la actividad que corresponda, o en su defecto, por los medios señalados en el artículo 5º. de la citada Ley General Tributaria.

Artículo 17.- Las obras y establecimientos industriales o comerciales quedarán sujetos en todo caso a la vigilancia, comprobación y revisión de los Servicios Técnicos, fiscalización por el Servicio de Inspección y de los Inspectores de Rentas, quienes denunciarán cualquier anomalía que en general comprueben, y más expresamente los casos en que no se tengan otorgada, que no concuerden las unidades de obras con las concedidas, o que resulte inexacto el coste de las obras consignado en los presupuestos, considerando cualquier anomalía estrictamente como defraudación, que se sancionará por el Servicio de Inspección, con una multa equivalente al duplo del importe de la liquidación definitiva de derechos, independientemente de proceder, en su caso, a la suspensión de las obras o al derribo de las indebidamente ejecutadas.

Cuando los agentes de la Policía Urbana descubrieron cualquiera de tales anomalías, procederán a cursar inmediatamente el correspondiente parte de denuncia a la Inspección Fiscal.

Artículo 18.- Las licencias y las cartas de pago o fotocopias de unas y otras obrarán en el lugar de las obras mientras duren éstas, para poder ser exhibidas a requerimiento de los Agentes de la Autoridad municipal, quienes en ningún caso podrán retirarlas por ser inexcusable la permanencia de estos documentos en las obras.

Artículo 19.- En los cambios de titularidad de las licencias municipales autorizadas por la Corporación se procederá a la actualización del presupuesto de la obra objeto de la licencia, aplicándose sobre dicho valor actualizado los tipos de tarifa correspondientes a tal autorización.

Artículo 20.- Para poder obtener la licencia para la primera utilización de los edificios y la Calificación del uso de los mismos será requisito imprescindible que previamente se obtenga la liquidación definitiva de la licencia concedida para la obra, instalación y construcción en general para la que se solicita la ocupación o modificación de uso.

Artículo 21.- El pago previo de los derechos fijados en el artículo 6 epígrafe segundo, será requisito indispensable para llevar a cabo las operaciones de demarcación de alineaciones y rasantes.

Artículo 22.- Las alineaciones y rasantes deberán efectuarse en el día y hora señalados por la Administración municipal. En caso de no presentarse la propiedad y su arquitecto en la fecha fijada, se perderán los derechos devengados, y para proceder a la práctica de aquellas serán necesarios nueva solicitud y pago de derechos, salvo que con anterioridad se hubiese pedido un aplazamiento que podrá concederse cuando se consideren justificados los motivos de la incomparecencia.

Artículo 23.- Todo solicitante de licencia para remover el pavimento de la vía pública, consignará una fianza cuya cuantía será fijada por el Concejal del Área correspondiente, previo informe de la Oficina Técnica de Obras, para responder de que las obras de demolición y restauración de los pavimentos quedarán en debidas condiciones y si la Administración Municipal considerase a juicio de sus técnicos que la reposición efectuada no reúne las condiciones exigidas por el pavimento de la calle, las obras necesarias se harán por la Brigada Municipal de obras a cargo de los interesados a quienes se les formulará la correspondiente cuenta de gastos.

Las fianzas se devolverán a petición de los interesados una vez transcurridos seis meses a partir de la reposición del pavimento y siempre que éste se halle en perfectas condiciones a juicio de los técnicos municipales de obras.

Para cualquier obra a realizar que implique alteración o modificación del pavimento, deberá solicitarse la correspondiente licencia municipal y depositar la fianza en el momento de la concesión y en todo caso antes de proceder al rompimiento, sin más excepciones que los casos de auténtica emergencia a juicio de la Alcaldía

Los agentes de la autoridad exigirán a todos los que realicen actos comprendidos en esta Ordenanza para ocupar la vía pública, la licencia y recibo del pago del arbitrio, sin cuyo requisito no se le consentirá la ocupación de aquélla, incurriendo los interesados que no presenten los documentos requeridos, en la multa del doble al quintuplo de la tasa que le corresponda satisfacer con arreglo a esta tarifa, y una y otro, les serán exigidos en su caso por la vía de apremio.

Artículo 24.- Todas las liquidaciones que se practiquen serán notificadas al sujeto pasivo sustituto del contribuyente para su ingreso directo en las Arcas Municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señale el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 25.- Las sanciones que procedan por infracciones cometidas por inobservancia de lo dispuesto en esta Ordenanza, serán independientes de las que pudieran arbitrarse por infracciones urbanísticas, con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Suelo y sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 26.- Constituyen casos especiales de infracción calificados de:

a) Simples:

- El no tener en el lugar de las obras y a disposición de los agentes municipales los documentos a que se hace referencia el artículo 18º. de la presente Ordenanza.

- No solicitar la necesaria licencia para la realización de las obras, sin perjuicio de la calificación que proceda por omisión o defraudación.

b) Graves.-

- El no dar cuenta a la Administración municipal del mayor valor de las obras realizadas o de las modificaciones de las mismas o de sus presupuestos, salvo que, por las circunstancias concurrentes deba calificarse de defraudación.

- La realización de obras sin licencia municipal.

- La falsedad de la declaración en extremos esenciales para la determinación de la base de gravamen.

Artículo 27.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en ésta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, que ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día veintisiete de enero de dos mil doce, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

El Alcalde, José Antonio Díaz Fernández.- El Secretario, Juan Luis Rafael Luengo Soria.

2832

HOYOS

Anuncio

Queda elevado a definitivo el acuerdo de aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de documentos administrativos, aprobada por el pleno de 24 de noviembre de 2.011, al no haberse presentado reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el Art. 17.3 del real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Se publica el texto completo de la ordenanza, haciendo saber que contra el acuerdo definitivo y estas ordenanzas fiscales podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Juzgado de lo Contencioso de Cáceres.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora

de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades municipales.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

ARTÍCULO 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios¹ del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Exenciones y Bonificaciones.

No se concederá exenciones o bonificaciones de esta tasa:

ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa fijada en el artículo siguiente.

La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del Acuerdo recaído.

ARTÍCULO 7. Tarifa

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se registrará por las siguientes tarifas:

CONCEPTO	IMPORTE
CENSOS DE POBLACIÓN DE HABITANTES	
1. Certificaciones de empadronamiento y vecindad	1 €
2. Certificados de convivencia y residencia	1 €
CERTIFICACIONES Y COMPULSAS	
1. Certificación de documentos o Acuerdos municipales	2 €
2. Cotejo de documentos	0,50 €
3. Bastanteo de poderes	0,50 €
DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LAS OFICINAS MUNICIPALES	
1. Informes testificales	
2. Visado de documentos	0,50 €
3. Fotocopias de documentos administrativos	0,10 €
4. Punto Información Catastral	5 €
5º Certificados numeración callejero	3€
6º Cotejo y autenticación de firma	1 €

ARTÍCULO 8. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al Tributo.

Además, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

ARTÍCULO 9. Normas de Gestión

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación .

Las cuotas se satisfarán en las oficinas municipales, en el momento de presentación del escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o al retirar la certificación o notificación de la resolución si la solicitud no existiera o no fuere expresa.

Los documentos recibidos por los conductos de otros Registros Generales serán admitidos provi-

sionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos o documentos por no presentados y será archivada la solicitud.

Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 24 de noviembre de 2011, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

HOYOS**Anuncio**

Queda elevado a definitivo el acuerdo de aprobación de la ordenanza municipal reguladora de la tenencia de animales de compañía y potencialmente peligrosos, aprobada por el pleno de 26 de enero de 2012, al no haberse presentado reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el Art. 17.3 del real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Se publica el texto completo de la ordenanza, haciendo saber que contra el acuerdo definitivo y estas ordenanzas fiscales podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Juzgado de lo Contencioso de Cáceres.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y POTENCIALMENTE PELIGROSOS.**TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES****ARTÍCULO 1. Objeto**

Constituye el objeto de la presente ordenanza la regulación de la tenencia de animales de compañía y, especialmente, la de los potencialmente peligrosos, de conformidad con lo establecido en la Ley 50/1999,

de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, por el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y la Ley 5/2002, de 23 de mayo, de Protección de los Animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Quedan excluidos de la aplicación de esta Ordenanza los perros y animales pertenecientes a las Fuerzas Armadas, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas, Policía Local y empresas de seguridad con autorización oficial, tal y como establece la Ley 50/1999, de 23 de diciembre.

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de HOYOS, y habrá de ser observada y cumplida por cuantas personas, físicas o jurídicas, sean propietarias o simples poseedoras de cualquier clase de animal de compañía o potencialmente peligrosos a los que se hace referencia, directa o indirectamente, a lo largo de su articulado.

TÍTULO II. Animales de Compañía

ARTÍCULO 3. Definición

Se consideran animales de compañía a efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 5/2002, de 23 de mayo, de Protección de los Animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura aquel que convive con el hombre, sin que éste persiga por ello fin de lucro

ARTÍCULO 4. Obligaciones de los Propietarios o Poseedores

Los poseedores de perros que lo sean por cualquier título, deberán identificarlos electrónicamente y censarlos en el Ayuntamiento donde habitualmente viva el animal dentro del plazo máximo de tres meses contado a partir de la fecha de nacimiento, o en su caso, un mes después de su adquisición. El animal deberá llevar necesariamente su identificación censal de forma permanente.

Asimismo, se establece la obligatoriedad de inscribir los perros en el Registro Canino de este Municipio, creado en el Título IV de la presente Ordenanza.

El poseedor de un animal tendrá la obligación de proporcionarle la alimentación adecuada a sus necesidades y desarrollo, así como mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias y realizará cualquier tratamiento preventivo o curativo obligatorio.

En las vías públicas los perros irán acompañados de una persona y sujetos por correa o cadena y collar.

Se tendrá la obligación de proporcionar una muerte indolora y rápida a todo animal en estado de agonía sin posibilidad de supervivencia. La obligación recaerá sobre el responsable del animal y su actuación será siempre llevada a cabo por personal veterinario.

Queda en cualquier caso expresamente prohibido:

— Maltratar, torturar o infligir daños a los animales o someterlos a cualquier otra práctica que les pueda producir sufrimientos o daños injustificados o la muerte

— Abandonarlos o soltarlos para la práctica de la caza sin cumplir los requisitos que reglamentariamente se establezcan tendentes a garantizar su supervivencia

— El uso de sistemas destinados a limitar o impedir su movilidad injustificadamente.

— Mantener a los animales en estado de desnutrición o sedientos, salvo que ello obedezca a prescripción facultativa

— Mantenerlos en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario, atendiendo en todo caso a sus necesidades fisiológicas, etológicas, según raza y especie.

— Practicarles mutilaciones, excepto las controladas por los veterinarios en caso de necesidad o por exigencia funcional, o para mantener los estándares raciales

— Obligarlos a trabajar o a producir de forma que se ponga en peligro su salud. Queda prohibido expresamente a los fotógrafos el uso ambulante de animales como reclamo, así como la utilización de cualquier tipo de producto o sustancia farmacológica para modificar el comportamiento de los animales que se utilicen para trabajo fotográfico.

— Suministrarles sustancias no permitidas con el objeto de aumentar su rendimiento o producción, o alimentos o sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños injustificados o la muerte

— Enajenarlos, a título oneroso o gratuito, con destino a su sacrificio sin la oportuna diligencia sanitaria

— Hacer donación de los mismos como reclamo publicitario o recompensa para premiar adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales.

— Venderlos, donarlos o cederlos a laboratorios o clínicas y particulares, al objeto de su experimentación, sin la correspondiente autorización de la Junta de Extremadura en la forma que se determine reglamentariamente y con el cumplimiento de las garantías previstas en la normativa vigente

— Venderlos a menores de dieciocho años y a incapacitados sin la autorización de quienes tengan su patria potestad o custodia

— Ejercer la venta ambulante de los animales fuera de los mercados ganaderos o ferias autorizadas.

— La posesión, exhibición, compraventa, cesión, circulación o cualquier otra forma de transmisión de especies protegidas por los convenios internacionales suscritos por España, sin los correspondientes

permisos de importación expedidos por las autoridades designadas por el Gobierno de la Nación para el cumplimiento de lo expuesto en los citados convenios.

— Inculcarles la realización de pautas de comportamiento y aptitudes ajenas e impropias de su condición o que impliquen trato vejatorio

ARTÍCULO 5. Normas Comunes para todos los Animales de Compañía

1.º Se permite la tenencia de animales de compañía en los domicilios particulares; siempre y cuando la tenencia de estos animales no ocasione una situación de peligro o incomodidad a los vecinos, a los ciudadanos o a los propios animales.

Se prohíbe la estancia de animales en patios de comunidad de viviendas, terrazas, azoteas o espacios comunes de los inmuebles o en espacios abiertos a otras propiedades.

2.º Los propietarios de los animales serán responsables de la suciedad derivada de las deposiciones fecales de éstos, debiendo recoger los excrementos depositados en la vía pública o en las zonas y elementos comunes de los inmuebles. Evitarán asimismo las micciones en fachadas de edificios, sobre vehículos y/o en mobiliario urbano.

3.º Queda prohibida la entrada de animales en locales destinados a la elaboración, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos, espectáculos públicos, piscinas y otros establecimientos o lugares análogos como parques públicos y zona de recreo, así como su traslado en medios de transporte públicos, estarán sometidos a la normativa sanitaria correspondiente.

4.º De la misma manera, queda prohibido el acceso a los transportes públicos, salvo en aquellos que dispongan de lugares específicamente habilitados para su transporte.

Los conductores de taxis podrán aceptar llevar animales de compañía en su vehículo.

5.º Los restaurantes, bares, tabernas y aquellos otros en los que se consuman bebidas y comidas, podrán reservarse la admisión de animales de compañía. En caso de no admisión deberán mostrar un distintivo que lo indique, visible desde el exterior del establecimiento.

6.º Los veterinarios en ejercicio, los de la Administración pública y las clínicas, consultorios y hospitales veterinarios deberán llevar un archivo con la ficha clínica de cada animal objeto de vacunación, tratamiento sanitario obligatorio o sacrificio, en la forma que reglamentariamente se determine, el cual estará a disposición del órgano de la Comunidad Autónoma competente y de las autoridades locales sanitarias.

7.º Los perros vagabundos, por no tener dueño conocido o por carecer de la debida identificación, así como los que estando identificados vayan solos por la vía pública, serán recogidos por los servicios municipales o Diputación provincial. La recogida será comunicada al propietario del animal si fuere identificado, y pasados 10 días desde la notificación o recogida en el caso de los no identificados, se procederá a su donación o sacrificio eutanásico. Los gastos de manutención correrán a cargo del propietario del animal, independientemente de las sanciones pertinentes.

8.º Todo sacrificio deberá hacerse bajo el control de un veterinario, de forma humanitaria y asegurando que el método empleado implique el mínimo sufrimiento así como la pérdida de conciencia inmediata, salvo en los casos de extrema necesidad o fuerza mayor debidamente justificados.

9.º El Ayuntamiento podrá confiscar los animales sobre los que existan indicios de malos tratos o torturas, presenten síntomas de agresión física o de mala alimentación o se encontraran en instalaciones inadecuadas. Asimismo, también podrá confiscar animales que manifiesten síntomas de comportamiento agresivo o peligroso para las personas, o perturbe de forma reiterada la tranquilidad y descanso de los vecinos. Igualmente podrá tener lugar la confiscación de los animales en los casos en los que se les hubiera diagnosticado o presentasen síntomas de enfermedades transmisibles tanto para el hombre como para otros animales.

TÍTULO III. Animales Potencialmente Peligrosos

ARTÍCULO 6. Definición

Se consideran animales potencialmente peligrosos a efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, los Anexos I y II del Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se Desarrolla la Ley 50/1999, los siguientes:

— Los que perteneciendo a la fauna salvaje, siendo utilizados como animales domésticos, o de compañía, con independencia de su agresividad, pertenecen a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.

En particular, los perros que pertenecen a estas razas o que están cruzados:

- a) Pit Bull Terrier.
- b) Staffordshire Bull Terrier.
- c) American Staffordshire Terrier.
- d) Rottweiler.
- e) Dogo Argentino.
- f) Fila Brasileiro.
- g) Tosa Inu.

- h) Akita Inu.
- l) doberman
- j) dogo de Burdeos
- k) Martín Napolitano
- l) Presa Canario.

— También tendrán la calificación de potencialmente peligrosos, los perros, salvo que se trate de perros-guía o de perros de asistencia acreditados y adiestrados en centros oficialmente reconocidos, conforme a la legislación autonómica o, en su caso, estatal, así como aquellos perros que se encuentren en fase de instrucción para adquirir esa condición, que reúnan todas o la mayoría de las características siguientes:

- a) Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
- b) Marcado carácter y gran valor.
- c) Pelo corto.
- d) Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kg.
- e) Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas, Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.
- f) Cuello ancho, musculoso y corto.
- g) Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.
- h) Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

l) De conformidad con la Ley 50/1999 los animales pertenecientes a la especie canina, incluidos dentro de una tipología racial, que por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.

ARTÍCULO 7. La Licencia Municipal

La tenencia de cualesquiera animales clasificados como potencialmente peligrosos al amparo de las normas autonómicas o estatales vigentes en la materia, requerirá la previa obtención de una Licencia Administrativa.

La obtención de una Licencia para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos devengará una tasa municipal. La cuantía quedará fijada en su correspondiente Ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 8. Órgano Competente para Otorgar la Licencia

La Licencia, según lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, será otorgada por el Ayuntamiento del Municipio de residencia del soli-

citante, o con previa constancia en este Ayuntamiento, por el Ayuntamiento en el que se realiza la actividad de comercio o adiestramiento.

De esta forma, el Alcalde-Presidente de la Corporación será el competente para poder otorgar las Licencias para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, de acuerdo con el tenor del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ARTÍCULO 9. Requisitos para la solicitud de la Licencia

Para obtener la Licencia para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos se necesita acreditar previamente la concurrencia de los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad y no estar incapacitado para proporcionar los cuidados necesarios al animal.
- b) No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por Resolución Judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos. No obstante, no será impedimento para la obtención o, en su caso, renovación de la licencia, haber sido sancionado con la suspensión temporal de la misma, siempre que, en el momento de la solicitud, la sanción de suspensión anteriormente impuesta haya sido cumplida íntegramente.
- c) No haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el apartado 3 del artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de Animales Potencialmente Peligrosos.
- d) Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- e) Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros con una cobertura no inferior a ciento veinte mil euros.

ARTÍCULO 10. Validez de la Licencia

La Licencia tendrá un período de validez de cinco años, pudiendo ser renovada por períodos sucesivos de igual duración y por el mismo procedimiento.

La Licencia perderá su vigencia en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos necesarios para que le sea concedida.

Cualquier variación de los datos que figuran en la Licencia deberá ser comunicada por su titular, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se produzca, al Alcalde.

La intervención, medida cautelar o suspensión que afecte a la licencia administrativa en vigor, acordada en vía judicial o administrativa, serán causa para denegar la expedición de otra nueva o su renovación hasta que aquellas se hayan levantado.

ARTÍCULO 11. Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos

Se crea en el Municipio de Hoyos un Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos; en el que deben constar todos los animales incluidos en la definición del artículo 2 de la Ley 50/1999; es decir:

— Todos los que, perteneciendo a la fauna salvaje, siendo utilizados como animales domésticos, o de compañía, con independencia de su agresividad, pertenecen a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas

— Los animales pertenecientes a la especie canina, incluidos dentro de una tipología racial, que por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas

El titular de la Licencia de Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos tiene la obligación de solicitar la inscripción en el Registro Municipal creado a través de la presente ordenanza dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se ha obtenido la correspondiente Licencia, debiendo aportar como mínimo, los siguientes datos:

- Los datos personales del tenedor.
- Las características del animal que hagan posible su identificación.
- El lugar de residencia habitual del animal
- Especificación de si el animal está destinado a convivir con los seres humanos o si tiene finalidades distintas como la guarda, protección u otra que se indique.

Así mismo, los perros potencialmente peligrosos deberán figurar en el Censo Canino Municipal.

Deberá comunicarse al Registro Municipal la venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal, haciéndose constar en su correspondiente hoja registral.

ARTÍCULO 12. Identificación

Los propietarios, criadores o tenedores de los animales potencialmente peligrosos a que se refiere la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, tendrán la obligación de identificar y registrar a los mismos.

En el caso de animales de la especie canina la identificación, con la debida garantía, es obligatoria sin excepciones.

En el caso de animales de la especie canina la identificación, con la debida garantía, es obligatoria sin excepciones y, de acuerdo con cuanto señala el artículo 9 del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que

se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, tal identificación será por medio de «microchip» cuando se trate de animales potencialmente peligrosos pertenecientes a tal especie.

ARTÍCULO 13. Obligaciones de los Tenedores

— El titular de la Licencia tiene la obligación de solicitar la inscripción en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya obtenido la correspondiente Licencia.

— La presencia de animales potencialmente peligrosos en lugares o espacios públicos exigirá que la persona que los conduzca y controle lleve consigo la Licencia administrativa y la certificación acreditativa de la inscripción del animal en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos.

— Los animales de la especie canina potencialmente peligrosos, deberán llevar, en lugares y espacios públicos, bozal apropiado para la tipología racial de cada animal.

— Igualmente los perros potencialmente peligrosos, en lugares y espacios públicos, deberán ser conducidos y controlados con cadena o correa no extensible de menos de dos metros, sin que pueda llevarse más de uno de estos perros por persona.

— Los animales potencialmente peligrosos, que se encuentran en una finca, casa de campo, chalé, parcela, terraza, patio o cualquier otro lugar delimitado, habrán de estar atados, a no ser que se disponga de habitáculo con la superficie, altura y adecuado cerramiento, para proteger a las personas o animales que accedan o se acerquen a estos lugares.

— Los criadores, adiestradores y comerciantes de animales potencialmente peligrosos habrán de disponer de instalaciones y medios adecuados para su tenencia.

— La sustracción o pérdida del animal habrá de ser comunicada por su titular al responsable del Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde que tenga conocimiento de esos hechos.

— Deberá comunicarse al Registro Municipal la venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal, haciéndose constar en su correspondiente hoja registral.

— El traslado de un animal potencialmente peligroso a otra Comunidad Autónoma, sea con carácter permanente o por período superior a tres meses, obligará a su propietario a efectuar las inscripciones oportunas en el Registro Municipal.

— En las hojas registrales de cada animal se hará constar igualmente el certificado de sanidad animal expedido por la Autoridad competente, que acredite, con periodicidad anual, la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso.

ARTÍCULO 14. Infracciones y Sanciones

A efectos de la presente Ordenanza, las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves. El conocimiento por parte del Ayuntamiento, sean de oficio o por denuncia, de la comisión de alguna de las infracciones reguladas en el artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, en el ámbito de sus competencias, determinará la incoación del pertinente expediente sancionador.

Tendrán la consideración de infracciones administrativas muy graves las siguientes:

— Abandonar un animal potencialmente peligroso, de cualquier especie, y cualquier perro, entendiéndose por animal abandonado tanto aquel que vaya preceptivamente identificado, como los que no lleven ninguna identificación sobre su origen o propietario, siempre que no vayan acompañados de persona alguna.

— Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin Licencia.

— Vender o transmitir por cualquier título un perro o animal potencialmente peligroso a quien carezca de Licencia.

— Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.

— Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca del certificado de capacitación.

— La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.

Tendrán la consideración de infracciones administrativas graves las siguientes:

— Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.

— Incumplir la obligación de identificar el animal.

— Omitir la inscripción en el Registro.

— Hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena.

— El transporte de animales potencialmente peligrosos con vulneración de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre.

— La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las Autoridades competentes o sus Agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en la Ley 50/1999, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.

Tendrán la consideración de infracciones administrativas leves el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley 50/1999, que no se regulen como infracción grave o muy grave.

Las mencionadas infracciones serán sancionadas, en aplicación del artículo 13.5 de la Ley 50/1999, con las siguientes multas:

— Infracciones leves, desde 150.25 hasta 300.50 euros.

— Infracciones graves, desde 300.51 hasta 2404.05 euros.

— Infracciones muy graves, desde 2404.05 hasta 15025.30 euros.

Las infracciones graves y muy graves, podrán llevar aparejadas sanciones accesorias.

El Ayuntamiento instruirá los expedientes sancionadores y los elevará a la autoridad administrativa competente para su resolución en los casos que corresponda.

La imposición de sanciones prevista en las infracciones corresponde a:

A) El Alcalde del Ayuntamiento de Hoyos, en caso de infracciones leves.

B) Al Delegado territorial de la Junta de Extremadura, en caso de infracciones graves.

C) Al Consejero de Agricultura, en caso de infracciones muy graves.

Cuando el Ayuntamiento de Hoyos instruya expedientes sancionadores que han de ser resueltos por la Comunidad Autónoma, el importe de las sanciones impuestas se ingresará en las arcas del Ayuntamiento.

Para determinar la cuantía de la sanción se atenderá a las circunstancias concurrentes en los hechos que la motivaron, tales como aquellos factores que puedan considerarse como atenuantes o agravantes.

TÍTULO IV. CENSO CANINO MUNICIPAL

En el Municipio de HOYOS se crea un Censo Canino Municipal en el que necesariamente habrán de constar, al menos, los datos personales del tenedor, las características del animal que hagan posible su identificación y el lugar habitual de residencia del mismo, especificando si está destinado a convivir con los seres humanos o si por el contrario tiene finalidades distintas como la guarda, protección u otra que se dedique.

Todo perro, en el plazo máximo de tres meses contado a partir de la fecha de nacimiento, o en su caso, un mes después de su adquisición. El animal deberá llevar necesariamente su identificación censal de forma permanente.

El perro deberá ser identificado por un veterinario colegiado autorizado que cumpla los requisitos establecidos por los órganos competentes. La identificación se realizará mediante:

— Identificación electrónica por microchip homologado

La identificación se completará mediante una placa identificativa en la que constarán el nombre del animal y los datos de la persona que sea propietaria del mismo.

Este censo canino estará a disposición de la autoridad regional competente, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 5/2002, de 23 de mayo, de Protección de los Animales en la Comunidad de Extremadura.

Los propietarios están obligados a comunicar al Ayuntamiento respectivo la cesión, venta, muerte o extravío del animal en el plazo de cinco días, indicando su identificación.

Si en el momento de adquirir el animal éste ya estuviera censado por su anterior propietario, el nuevo propietario deberá comunicar al Ayuntamiento, en el plazo máximo de un mes desde su adquisición, el cambio de titularidad del animal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El plazo del que disponen los actuales tenedores, propietarios, criadores de animales potencialmente peligrosos para solicitar la licencia o licencias a que se refiere la presente Ordenanza es de 3 meses, a contar desde la entrada en vigor de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez que haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2862

HOYOS

Anuncio

Queda elevado a definitivo el acuerdo de aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la venta ambulante, aprobada por el pleno de 24 de noviembre de 2011, al no haberse presentado reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el Art. 17.3 del real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Se publica el texto completo de la ordenanza, haciendo saber que contra el acuerdo definitivo y estas ordenanzas fiscales podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Juzgado de lo Contencioso de Cáceres.

ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE

ARTÍCULO 1. Disposiciones Generales

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de la venta no sedentaria o ambulante en el término municipal de Hoyos, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1 y 14 de la Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad de Extremadura; Decreto 17/1996, de 13 de febrero, por el que se regulan los derechos de los consumidores y usuarios en determinadas modalidades de venta fuera de establecimiento comercial permanente; 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; 1.2.º del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales; y de forma supletoria, la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, y el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria

La venta no sedentaria o ambulante solo podrá ser ejercida por personas físicas o jurídicas, con plena capacidad jurídica y de obrar, en los lugares y emplazamientos que concretamente se señalen en las autorizaciones que expresamente se otorguen, y en las fechas y por el tiempo que se determinen.

ARTÍCULO 2. Concepto y Modalidades

A los efectos de esta Ordenanza, se considera venta ambulante o no sedentaria aquella realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente cualquiera que sea su periodicidad y el lugar donde se celebre.

ARTÍCULO 3. Requisitos y Autorizaciones

1. Para el ejercicio de la venta ambulante deben cumplirse los siguientes requisitos:

— Tener la condición de comerciante.

— Estar dado de alta y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas, así como satisfacer las contribuciones municipales establecidas para este tipo de venta.

— Estar dado de alta y al corriente de pago en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

— Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

— Cumplir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos que sean objeto de venta

— Disponer de la correspondiente Autorización Municipal y satisfacer los tributos que las Ordenanzas establecen para este tipo de comercio

-Estar al corriente de pago con la Hacienda municipal.

En ningún caso podrá exigirse el deber de residencia en el municipio respectivo como requisito de participación.

La autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante:

Estará sometida a la comprobación previa por el Ayuntamiento del cumplimiento por el peticionario de los requisitos legales en vigor para el ejercicio de la venta y de los establecidos por la regulación del producto cuya venta se autoriza.

Deberá contener la identificación de la persona física o jurídica titular de la actividad y su domicilio; el número, fecha de expedición y período de vigencia del carné de comerciante ambulante; los productos que podrán ser ofrecidos a la venta; la ubicación precisa del puesto con su correspondiente identificación numérica, superficie ocupada y tipo de puesto o instalación comercial que vaya a instalarse y los lugares, días y horas en las que puede desarrollarse la venta ambulante.

Estará expuesta al público en el punto de venta permanentemente y de forma visible.

El titular deberá abonar la tasa correspondiente a la recogida del carnet.

El pago de los recibos se realizará en el lugar y a la persona encargada que designe el Ayuntamiento.

Podrán ejercer la actividad su cónyuge e hijos, que convivan con el titular autorizados en el carné el cual, podrá ser exhibido a requerimiento de la persona autorizada por el Ayuntamiento en cualquier momento y o ser retirado y anulado si se encontrase en poder de cualquier otra persona no autorizada.

No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que no se haya abonado La Tasa correspondiente y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la no concesión de la licencia por parte del órgano competente.

Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes.

La autorización es de carácter personal y no podrá ser cedida o subarrendada a terceros. Siendo su vigencia de un año por persona y puesto.

Los puestos serán ubicados según orden de licencia, y en el lugar designado. Los puestos no podrán situarse en la entrada de edificios públicos, establecimientos industriales o comerciales, ni delante de sus

escaparates o exposiciones, ni en lugares que dificulten tales accesos y la circulación peatonal de los servicios públicos.

Excepcionalmente y a causa de obras u otras circunstancias sobrevenidas, el Ayuntamiento decidirá donde ubicar el mercadillo. Con motivos de Ferias, Fiestas u otros acontecimientos populares, podrá ubicarse asimismo la venta ambulante en el lugar que designe la Alcaldía.

Solo se permitirá la instalación de un puesto por autorización expedida.

Al finalizar el mercado, los responsables de las instalaciones, deberán dejar el lugar ocupado por las mismas y sus proximidades en perfecto estado de limpieza.

Las autorizaciones tendrán una duración de 1 año. El ayuntamiento fijará la duración de la autorización para el ejercicio de la venta conforme al artículo 3.1 del Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante y podrán ser revocadas unilateralmente por los ayuntamientos en caso de incumplimiento de la normativa de acuerdo con el artículo 3.6 de dicho Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero.

Se tramitará según el procedimiento correspondiente para el ámbito local: a través de una solicitud dirigida al Alcalde y ante el Registro General del Ayuntamiento o lugares determinados por el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, adjuntando la documentación pertinente y que se señala:

- a) Fotocopia del D.N.I.
- b) Fotocopia del I.A.E, Alta en el epígrafe de actividades económicas y estar al corriente de pago de la correspondiente tarifa.
- c) Ultimo sello de S.S. de Autónomos y estar al corriente de pago de las cotizaciones.
- d) Fotocopia del Carnet de Manipulador de Alimentos, en el caso de vendedores productos alimenticios.
- e) Dos fotografías de tamaño carnet.
- f) En el caso de Extranjeros deberá además estar en posesión de los Permisos de Residencia y Trabajo o documento que justificante de estar en trámite.
- g) En el caso de cooperativas la documentación correspondiente .

3. Las licencias tendrán carácter discrecional y se concederán en condiciones no discriminatorias.

ARTÍCULO 4. Lugares de Venta

La zona urbana de emplazamientos autorizados para el ejercicio de la venta ambulante será la que sigue:

Plaza Gabriel y Galán y Calle El Coso.

En relación con los puestos de venta, deberán ser instalaciones móviles, desmontables o transportables, que cumplan lo dispuesto en las reglamentaciones técnico-sanitarias y en la normativa reguladora aplicable, permitiendo al comerciante ofrecer su mercancía de forma itinerante, deteniéndose en distintos lugares sucesivamente y por el tiempo suficiente para efectuar la venta.

b) El horario estipulado para el mercadillo será de 9:30h a 14:00h de la mañana. Las furgonetas de los puestos ambulantes dispondrán de una hora de 8:30 h a 9:30 h. para descarga y montaje de los puestos, debiendo de ubicarlas fuera del recinto autorizado del mercadillo. Aquel puesto que desee o necesite disponer del vehículo para el funcionamiento de su actividad ,almacén, probador etc.... computará arreglo a las dimensiones de la misma.

c/ Tarifa: 0,75 metro lineal, con un máximo de 3 metros de fondo.

Estos puestos respetarán siempre un paso mínimo de servicio entre los mismos, prohibiéndose la colocación de elementos que dificulten el tránsito de personas y estropeen el pavimento o las instalaciones de la vía en la que estén ubicados.

ARTÍCULO 5. Calendario y Horario

La venta ambulante se celebrará los días: Lunes de cada semana, salvo de el Ayuntamiento por cualquier motivo lo suspenda o cambie de fecha, con arreglo al siguiente horario: 9 a 14 horas, realizándose en puestos o módulos desmontables que solo podrán instalarse en el lugar o lugares especificados en la correspondiente autorización no podrán situarse en accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales o industriales, ni delante de sus escaparates y exposiciones, ni en lugares que dificulten tales accesos y la circulación peatonal..

ARTÍCULO 6. Productos Objeto de Venta

Las autorizaciones deberán especificar el tipo de productos que pueden ser vendidos.

Solo podrá autorizarse la venta de productos alimenticios cuando se cumplan las condiciones sanitarias e higiénicas que establece la Legislación sectorial sobre la materia para cada tipo de producto. En concreto, no se podrán vender alimentos por quien carezca del carné de manipulador de alimentos.

ARTÍCULO 7. Otros Supuestos de Venta

El Ayuntamiento, según lo dispuesto en esta Ordenanza, podrá autorizar la venta directa realizada por los agricultores y apicultores pertenecientes al término municipal o colindantes, restringida a su propia producción, requiriéndoles previamente la acreditación de su condición de productores primarios y observando lo dispuesto anteriormente el artículo 6.

Para aquellos productores acogidos a este tipo de venta, la licencia municipal preceptiva individualmente detallará los productos objeto de venta, el lugar donde deba ejercerse y las fechas y horarios en que podrá practicarse, debiéndose exhibir permanentemente y de forma visible en el punto de venta.

ARTÍCULO 8. Competencia para la Inspección

Este Ayuntamiento ejerce la competencia en materia de inspección, vigilando y garantizando, a través de sus servicios municipales, el cumplimiento por los titulares de las licencias para el ejercicio de la venta ambulante, de cuanto se dispone en la presente Ordenanza y, en particular, del origen e identidad de los productos comercializados, de las condiciones higiénico-sanitarias de los artículos puestos a la venta, del cumplimiento de la normativa sobre precios, etiquetado, presentación y publicidad de los productos, seguridad del recinto y otros aspectos relacionados con policía de mercados y régimen de autorizaciones.

ARTÍCULO 9. Clases de Infracciones

Sin perjuicio de las competencias que otorga la Ley 3/2002, de 9 de mayo, a la Comunidad Autónoma de Extremadura, tendrán la consideración de infracciones las acciones y omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza.

Las infracciones a esta Ordenanza pueden ser leves, graves y muy graves.

Se considerarán faltas leves aquellas inobservancias a esta Ordenanza que no estén tipificadas ni como infracciones graves ni como muy graves.

Se consideran infracciones graves la reincidencia¹ en la comisión de las leves, y las que a continuación se detallan:

— Perturbación grave de la convivencia con las demás personas que ejerzan la venta ambulante o que afecte directamente al ejercicio legítimo de sus derechos o actividades.

— Realización de actividades comerciales sin la autorización exigida o con incumplimiento de las condiciones administrativas y sanitarias impuestas en la misma.

— Incumplimiento de los deberes legales de información o publicidad frente a los adquirentes.

— Incumplimiento del deber de exhibir la información, comunicación o autorización exigidas.

— Realización de actividades comerciales en horarios o períodos no autorizados o con extralimitación de los autorizados o que se refieran a productos distintos de los autorizados.

— Conducta obstruccionista a la práctica de comprobaciones e inspecciones de las Administraciones Públicas.

— Daños ocasionados intencionadamente en las instalaciones móviles situadas en la vía pública.

Se consideran infracciones muy graves la reincidencia en la comisión de las graves, y cualquiera de las que se enumeran a continuación:

— Perturbación importante de la convivencia con las demás personas que ejerzan la venta ambulante o que afecte directamente al ejercicio legítimo de sus derechos o actividades, siempre que no esté incluida en los supuestos recogidos por la Normativa de Protección de la Seguridad Ciudadana.

— El impedimento del uso del servicio a otros comerciantes con derecho a su utilización.

— El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio.

— Poner en peligro físico a cualquier usuario o al personal siempre que medie dolo o negligencia grave.

— Actos de deterioro grave y relevante de las instalaciones o elementos del servicio público.

ARTÍCULO 10. Sanciones

La cuantía de las sanciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, será:

1. Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 750 €.

2. Las infracciones graves se sancionarán con multa de hasta 1 500€.

3. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de hasta 3 000 €.

ARTÍCULO 11. Potestad Sancionadora

La potestad sancionadora corresponderá al Alcalde², dentro del ámbito de sus competencias, sin perjuicio de dar cuenta a las Autoridades judiciales y administrativas, en el caso de que puedan constituir un objeto constitutivo de delito o falta de las conductas e infracciones cuya sanción e inspección tengan atribuidas legal o reglamentariamente, siempre previa incoación del expediente administrativo correspondiente, de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, y los artículos 80, 127 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTÍCULO 12. Responsabilidad

La responsabilidad administrativa por la comisión de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza corresponderá a las personas físicas o jurídicas titulares

de la entidad que haya realizado la infracción administrativa, independientemente de su domicilio o sede social.

ARTÍCULO 13. Prescripción

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

En lo no previsto en esta Ordenanza se aplicará la Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su modalidad de venta no sedentaria, el Decreto 17/1996, de 13 de febrero, por el que se regulan los derechos de los consumidores y usuarios en determinadas modalidades de venta fuera de establecimiento mercantil y la Normativa vigente en materia higiénico-sanitaria y protección del consumidor.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 24-11-2011, entrará en vigor a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

2861

NAVALMORAL DE LA MATA

Anuncio

Por Acuerdo del Pleno Municipal de fecha 7 de mayo de 2012, se aprobó inicialmente la Ordenanza Reguladora del Cementerio Municipal. Expdte. 9/2012-SG

De conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, el expediente se somete a información pública por plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el tablón de anuncios para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Navalmoral de la Mata a 9 de mayo de 2012.- El Alcalde, Fdo.: Rafael Mateos Yuste.

2808

PLASENCIA

Edicto

Aprobado por esta Alcaldía los Padrones Municipales que a continuación se relacionan, correspondientes al ejercicio 2.012 se exponen al público por término de QUINCE DÍAS, en las dependencias de la Administración de Rentas y Exacciones, para la notificación colectiva de las liquidaciones incluidas en los mismos.

IMPUESTO BIENES INMUEBLES DE NATURALEZ URBANA

IMPUESTO BIENES INMUEBLES DE NATURALEZ RÚSTICA

TASAS ALCANTARILLADO

Los interesados podrán interponer en el plazo de UN MES, contado a partir de la fecha de publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, de conformidad con el art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Plasencia, 14 de mayo de 2012.- El Alcalde (ilegible).

2892

SANTIAGO DEL CAMPO

Aprobada definitivamente la Ordenanza Fiscal que a continuación se relaciona, por no haberse presentado reclamaciones al acuerdo provisional de aprobación de la misma, durante el plazo establecido para ello; en virtud del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se publica en el B.O.P. el texto íntegro de dicha ordenanza. Contra la citada aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante dicha jurisdicción, en el plazo de los dos meses siguientes a la fecha de publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. Esta ordenanza entrará en vigor con efecto a 1 de enero de 2012 y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS A LA NATALIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO DEL CAMPO

Artículo 1.- Fundamento legal.

Esta Ordenanza se redacta al amparo de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Artículo 2.- Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto reglamentar el procedimiento de solicitud, tramitación y concesión de subvención por nacimiento en el municipio de Santiago del Campo

Artículo 3.- Naturaleza.

La presente ayuda consistirá en una prestación económica de pago único por nacimiento o adopción de hijo menor de seis años, que se otorgará una vez se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos siguientes.

Artículo 4.- Beneficiarios.

1.- Serán beneficiarios los padres o adoptantes que consten como titulares del Libro de familia, en el que figure debidamente inscrito el niño.

Si el Libro de familia figurase un único progenitor o adoptante, será éste el beneficiario de la ayuda.

2.- En los supuestos de nulidad, separación o divorcio de los progenitores o adoptantes, el beneficiario de la prestación será aquel a quien se otorgue la custodia del hijo por el que se concede la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el convenio regulador o sentencia judicial correspondiente.

3.- No podrán ser beneficiarios los progenitores o adoptantes privados total o parcialmente de la patria potestad de los hijos o adoptados por cuyo nacimiento o adopción se otorga la subvención, así como tampoco se otorgará la ayuda en caso de que la tutela haya sido asumida o concedida a una institución pública.

Artículo 5.- Compatibilidad.

La percepción de esta ayuda será compatible con otras que para la misma finalidad puedan ser concedidas por otras Administraciones Públicas.

Artículo 6.- Requisitos.

El beneficiario o beneficiarios de la ayuda, además de los requisitos del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, deberá cumplir las siguientes condiciones

A) Estar empadronados y residir en el municipio de Santiago del Campo los progenitores, que figuran en el Libro de familia, con una antigüedad de cinco años de antelación a la fecha en que se produzca el nacimiento o adopción que motiva la concesión de la ayuda.

Si los progenitores se empadronaran por primera vez en el municipio de Santiago del Campo, no se exigirá el requisito de la antigüedad de cinco años de antelación pero sí será necesario que permanezcan empadronados y residiendo en el municipio durante los cinco siguientes años.

B) Acreditar en el modo dispuesto en el artículo 8 que la unidad familiar constituida tiene la intención de residir dentro del término municipal durante un período mínimo de cinco años a contar desde el nacimiento o la adopción que da lugar al reconocimiento de la prestación.

En caso de nulidad, separación o divorcio de los progenitores o adoptantes será el titular de la custodia el que debe acreditar el cumplimiento de estos requisitos señalados en los apartados A) y B).

C) Inscribir al niño/a nacido o adoptado en el padrón de habitantes de Santiago del Campo

D) No mantener deudas tributarias o de otro carácter con el Ayuntamiento de Santiago del Campo.

Artículo 7.- Solicitudes.

Las solicitudes correspondientes se presentarán por escrito, en el modelo que determine el Ayuntamiento, en el Registro General de la Corporación, junto con la documentación señalada en el artículo 8, en el plazo de seis meses a contar desde la fecha de inscripción del nacimiento o adopción en el Libro de familia. Si la solicitud presentada no reuniera los requisitos establecidos en los artículos de esta Ordenanza, el Ayuntamiento de Santiago del Campo requerirá al solicitante para que en un plazo de diez días hábiles subsane las faltas o acompañe la documentación preceptiva, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

Artículo 8.- Documentación.

La solicitud deberá ir acompañada de fotocopias compulsadas de los siguientes documentos:

- DNI de los beneficiarios.
- Libro de familia.
- Convenio regulador o sentencia judicial de nulidad, separación o divorcio, en su caso.
- Declaración jurada o promesa de que, salvo causa justificada, la unidad familiar constituida tiene intención de residir dentro del término municipal de Santiago del Campo durante un periodo mínimo de cinco años a contar desde el nacimiento o la adopción.
- Declaración jurada o promesa de que no concurren los solicitantes en ninguna de las causas del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones que privan de la condición de beneficiario.

El Ayuntamiento comprobará que los solicitantes reúnen los requisitos señalados en el artículo 6 de la Ordenanza.

Artículo 9.- Cuantía.

La cuantía de la ayuda única será de 1.000,00 euros por hijo nacido o adoptado menor de seis años.

El importe se entregará mediante justificación de recibos de compras realizadas en los comercios o farmacia de Santiago del Campo.

Artículo 10.- Resolución de solicitudes.

Las solicitudes que se presenten deberán ser objeto de resolución expresa adoptada por el órgano competente en el plazo máximo de tres meses desde la presentación de aquellas con su documentación correspondiente.

Artículo 11.- Revocación de ayudas.

La concesión de la subvención podrá ser revocada por el órgano competente para su otorgamiento, en caso de que, previa audiencia al beneficiario, no se consideren justificados o acreditadas convenientemente

las razones alegadas por los beneficiarios para dejar de residir en el término municipal de Santiago del Campo, antes de que transcurra el plazo definido en el artículo 6 B) de esta Ordenanza. En caso de revocación, los beneficiarios estarán obligados a reintegrar la subvención otorgada con los intereses de demora correspondientes.

Artículo 12.- Vigencia y comienzo de aplicación.

La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, una vez publicada íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y tendrá efecto retroactivo a fecha 1 de enero de 2012. Su vigencia será indefinida y su derogación exigirá acuerdo expreso adoptado por el órgano competente.

Santiago del Campo, a 14 de mayo de 2012.- El Alcalde, Samuel Fernández Macarro.

2890

VILLAR DEL PEDROSO

Edicto

Resueltas las reclamaciones formuladas y aprobada definitivamente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día veintiséis de abril de 2012, la modificación de las tarifas de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la prestación del servicio de agua a domicilio, esta Alcaldía, dando cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 4º del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, hace publico su texto íntegro que es el siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AGUA A DOMICILIO

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN JURIDICO.-

Artículo 1.- Concepto.

1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.4 t) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO, que se regirá por la presente Ordenanza.

2. A tenor de lo preceptuado en el art. 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se declara que esta actividad administrativa es de competencia municipal, según viene establecido en el artículo 25 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

3. El ejercicio de esta actividad es de recepción obligatoria de acuerdo con lo establecido en el artículo

34 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1.955 a fin de garantizar la salubridad ciudadana.

4. Procede igualmente la imposición de esta tasa por tratarse de servicio público que cuenta con la reserva a favor de las Entidades Locales que establece el artículo 86 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

Artículo 2.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa, las personas físicas y jurídicas y las Entidades usuarias del servicio.

Serán responsables subsidiarios y solidarios de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, los ocupantes de las viviendas o locales, y los propietarios de los mismos.

Artículo 3.- Cuantía

1. La cuantía de la tasa reguladora de esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

TARIFA: SUMINISTRO DE AGUA

1. USOS DOMESTICOS. Cuota mínima de servicio trimestral.....3,00€

CONSUMOS EUROS

Los 30 primeros metros cúbicos consumidos cada trimestre.....0,40€/m3

Entre 30 metros cúbicos y 100 metros cúbicos consumidos cada trimestre.....0,50€/m3

A partir de 100 metros cúbicos consumidos en cada trimestre.....2,00€/m3

Se hace constar igualmente, que estos precios no llevan incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, por lo que en cada caso dichas tarifas se verán incrementadas por el tipo vigente en cada momento.

DERECHOS DE ENGANCHE Y ACOMETIDA:

Al iniciarse el servicio o cada vez que se reestablezca en todo el término municipal.....150,25 €.

Artículo 4.- Aplicación de tarifas.

Se aplicarán las tarifas de uso industrial a todos aquellos abonado que estén dados de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas o posean explotaciones ganaderas, siempre que el suministro se realice al local afecto a la actividad.

Artículo 5.- Administración y cobranza.

El percibo de esta tasa, se efectuará mediante recibo talonario. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se efectuará trimestralmente.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas en su debido tiempo, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

El Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con entidad, instituciones, y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la tasa, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas o los procedimientos de liquidación o recaudación.

Artículo 6.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las misma corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributarios, conforme se ordena en el art. 12 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

APROBACIÓN:

La presente Ordenanza que consta de seis artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día uno de octubre de 1.998. Fue objeto de modificación en sesión ordinaria celebrada el día veinticinco de enero de dos mil doce. EL ALCALDE, Fdo. Eduardo Villaverde Torrecilla EL SECRETARIO, Fdo.: Juan Luis Rafael Luengo Soria.»

Asimismo se hace constar que contra la aprobación definitiva no se admite otro recurso que no sea el contencioso-administrativo, que se podrá interponer a partir de esta publicación en el B.O.P., ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cáceres, en el plazo de dos meses.

Villar del Pedroso, 14 de mayo de 2012.- El Alcalde, Eduardo Villaverde Torrecilla.

2884

CORIA

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento de Coria, en sesión celebrada el día 7 de mayo de 2012, acordó la aprobación inicial de la modificación del Reglamento de las instalaciones deportivas municipales y la aprobación inicial de la Ordenanza municipal de limpieza y vallado de solares y ornato de los edificios, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete el expediente a información pública por plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el B.O.P., para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que se estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Coria a 9 de mayo de 2012.- El Alcalde-Presidente, Fdo.: José Manuel García Ballesteros.

2810

ACEHÚCHE

Edicto

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo del Pleno de fecha 24 de febrero de 2012, por el que se aprueba provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios o realización de actividades en el Cementerio Municipal, sin que durante el mismo se hayan presentado reclamaciones, el acuerdo provisional queda elevado a definitivo a tenor de lo establecido en el art. 49 c. de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por la ley 11/1999, 21 de abril. Asimismo en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de mencionada Ley y en el art. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se publica el texto íntegro de la Ordenanza modificada.

MODIFICACION ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL.

El artículo 2, en el párrafo referido a "Bases y Tarifas" quedaría redactado con el siguiente texto:

BASES Y TARIFAS:

1.- Primera concesión de títulos para nichos permanentes por cincuenta años	415,00 euros.
2.- Renovación de títulos por cambio de titularidad	30,00 euros.
3.- Expedición de duplicados por pérdida o rotura del original	12,00 euros.
4.- Por traslado fuera del cementerio	20,00 euros.
5.- Por traslado de fosa a nicho	15,00 euros.
6.- Por vigilancia y limpieza/ cuota anual	2,00 euros.

La presente modificación comenzará a regir desde su publicación en el B.O.P. y permanecerá vigente desde la fecha en que sea elevada a definitiva, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Contra la aprobación de la modificación de esta Ordenanza Fiscal, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia.

Acehúche a 25 de abril de 2012.- El Alcalde, Fdo. Mariano Enrique Nolasco Julián.

2821

MORALEJA

Edicto

El Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Moraleja, HACE SABER: Que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 3 de mayo de 2012, aprobó inicialmente la MODIFICACIÓN DE TASA POR LA INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.

Y cumpliendo lo dispuesto en los artículos 49, 70 y 65. 2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el expediente de dicha Ordenanza se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de treinta días hábiles, durante los cuales podrán examinarse y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes los interesados legítimos.

Moraleja a 8 de mayo de 2012.- El Alcalde, Fdo.: Pedro Caselles Medina.

2795

MANCOMUNIDAD DE AGUAS DEL AYUELA**ALCUÉSCA**

Anuncio

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General de la MANCOMUNIDAD DE AGUAS DEL AYUELA correspondiente al ejercicio 2011, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Alcuéscar a 9 de mayo de 2012.- El Presidente. Fdo.: David Valiente Gomez.

2822

**MANCOMUNIDAD DE AGUAS
RIVERA DE GATA**

HUELAGA

Anuncio

Advertido error material, en el anuncio de aprobación definitiva del presupuesto del ejercicio 2012, publicado en el B.O.P, n.º 88 de fecha 9-05-2012, a continuación se publica la corrección del mismo:

Donde dice:

- Presupuesto General definitivo de esta Mancomunidad, para el ejercicio 2011.

Debe decir:

- Presupuesto General definitivo de esta Mancomunidad, para el ejercicio 2012.

Huelaga a 10 de mayo de 2012.- El Presidente,
Fdo.: Álvaro Calvo Prieto.

2804

MANCOMUNIDAD DE LA VERA

CUACOS DE YUSTE

Corrección de error

En el Boletín Oficial de la Provincia n.º 86 de fecha 7 de mayo de 2012, aparece publicado el anuncio de la aprobación definitiva del presupuesto general de esta Mancomunidad correspondiente al año 2012. Dado que por error aparece que el ejercicio es el del 2011, se procede mediante el presente a su rectificación. Lo que se hace público a los efectos pertinentes.

En Cuacos de Yuste a 14 de mayo de 2012.- El Presidente, José Antonio Rodríguez Calzada.

2893

COSITAL

**COLEGIO OFICIAL DE SECRETARIOS,
INTERVENTORES Y TESOREROS DE LA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE LA PROVINCIA
DE CÁCERES**

CONVOCATORIA DE ELECCIONES

La Junta de Gobierno en sesión celebrada el día 3 de mayo de 2012, acordó convocar Elecciones de miembros de la Junta de Gobierno de este Colegio Provincial.

La convocatoria de estas elecciones se rige por los Estatutos definitivos, aprobados por la Dirección General de Justicia e Interior, Consejería de Administración Pública y Hacienda, el 16 de septiembre de 2009, publicados en el DOE n.º 182, de 21 de septiembre de 2009, y para lo no previsto en los mismos por la Ley de Colegios Profesionales, Reglamento de Colegios y cuantas normas vigentes sean de aplicación en materia electoral de Colegios Profesionales.

1.- Los miembros a elegir serán:

- Dos de la Subescala de Secretaría.
- Dos de la Subescala de Intervención – Tesorería.
- Dos de la Subescala de Secretaría – Intervención.
- Cinco Vocales más con independencia de la Subescala.

2. Presentación de candidaturas.- En la sede del Colegio, calle San Vicente de Paúl, Nº 2-2 Izq. 10001 Cáceres, dentro de los 20 días naturales siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

3. Propuesta de candidaturas.- Las candidaturas podrán ser individuales o colectivas por subescalas.

4. Proclamación de candidaturas.- El quinto día laborable siguiente al de finalización de presentación de candidaturas, la Junta de Gobierno, examinará y comprobará las presentadas, y hará la proclamación de candidatos, que se comunicará individualmente a todos ellos y se hará pública en el Tablón de Anuncios del Colegio.

5. Lugar, horario y fecha de celebración de la votación en las elecciones:

- Lugar: Sede del Colegio, C/ San Vicente de Paúl, nº 2-2º Izq. 10001 Cáceres.
- Horario: De 9:30 a 12:30 del día de la Votación.
- Fecha: La fecha para el día de la votación será el día 23 de junio de 2012.

Otros datos sobre convocatoria y proceso electoral:

1.- En las normas definitivas aprobadas por el Colegio Nacional y que pueden consultarse en las sede de este Colegio Provincial.

2.- Se podrá votar por correo cumpliendo los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Cáceres a 14 de mayo de 2012.- El Presidente,
Manuel-M. Jiménez Palacios.

2873